SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, IS LAS BALEARES Y CANARIAS	Por un mes	24 rs.
	Por tres meses	60
	Por seis meses	120
	Por un año	220
ULTRAMAR	Por un mes	30
	Por tres meses	90
EXTRANJERO	Por tres meses	72
	Por seis meses	144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo renunciado D. Antonio Romero Ortiz el cargo de Diputado á Córtes por el distrito de Noya, provincia de la Coruña,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,
JOSÉ DE POSADA HERRERA.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de su capital, de los cuales resulta:

Que José Rodriguez Morales, vecino de Benahaduz, solicitó en 2 de Marzo y 18 de Abril de 1861 permiso para edificar, ensanchando su casa por la espalda, y el Alcalde del mismo pueblo, en vista de los informes que creyó conducente tomar y del sitio que señalaba el interesado, le concedió el permiso en 22 del mismo Abril, sin perjuicio de tercero, y sin perjudicar en nada á los dueños de las casas colindantes, guardando la alineacion y anchura de la calle, que se le designaria ántes de empezar la obra, para lo cual debería dar aviso:

Que habiendo acudido en 21 del propio Abril D. Cayetano Ramon Acuña, de aquella vecindad, al mismo Alcalde pidiendo permiso para ensanchar tambien su casa, sita en la plaza de la iglesia, y lindante con la del expresado José Rodriguez Morales, el Alcalde en vista de que el terreno que solicitaba linda con la calle de la plaza de la iglesia, de que la obra deberia sujetarse á las reglas de ornato público, y que mediaba otra solicitud de Rodriguez Morales, acordó en 23 del referido Abril que se dirigiera esta instancia al Gobernador de la provincia para que se sirviera ordenar que pasase al indicado sitio el Arquitecto provincial, á fin de resolver con su informe lo que fuera conveniente:

Que realizado así, el Gobernador de la provincia acordó en 27 de Junio siguiente que se trasladase el informe facultativo al Alcalde de Benahaduz, para que en su vista resolviese lo procedente en justicia:

Que así las cosas, acudió D. Cayetano Ramon Acuña en 10 de Julio al Juez de primera instancia de Almería con un interdicto de nueva obra contra José Rodriguez Morales, porque al prolongar su casa por la espalda, viene á dejar encerrada en las nuevas tapias una puerta trasera de la casa del denunciante cerrando su natural salida, con la circunstancia de que segun afirma el mismo denunciante, el terreno en que edifica Rodriguez es de dominio público:

Que acordada la suspension de la obra por el Juez, celebrado juicio verbal en rebeldía por la no comparecencia de Rodriguez Morales, y ratificada la suspension de la obra en 17 del citado Julio, el Gobernador, á excitacion del mismo Rodriguez, y conforme con el dictámen del Consejo provincial, requirió de inhibicion al Juzgado ordinario, resultando la presente competencia.

Vistos los párrafos segundo, quinto y décimo del art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, en que se declara de la incumbencia de los Alcaldes, como Administradores de los pueblos, el cuidado de la conservacion de los bienes del comun, de todo lo relativo á policía urbana, y de representar en juicio al pueblo ó distrito municipal, ya como actor, ya como demandado cuando estuviese completamente autorizado para litigar:

Vistos los párrafos cuarto y duodécimo del art. 81 de la misma ley, segun los cuales es propio de los Ayuntamientos deliberar sobre la formacion y alineacion de las calles, pasadizos y plazas, y sobre entablar y sostener algun pleito á nombre del comun, debiendo comunicar sus acuerdos acerca de estos puntos al Gobernador de la provincia para su aprobacion ó la del Gobierno en su caso:

Considerando que las cuestiones sobre que versa esta competencia son esencialmente administrativas, como que se refieren al trazado y alineacion de edificios y á conservacion ó reclamacion en su caso de terreno que pudiera ser del comun, materias reservadas por las referidas disposiciones á la Autoridad del órden administrativo; y que por tanto, y mediando sobre esas cuestiones expediente gubernativo, es improcedente el remedio del interdicto empleado por Acuña en defensa de los derechos de que se cree asistido;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,
JOSÉ DE POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de Justicia de 323 reales vellon anuales, que figura en el presupuesto de gastos del Estado al núm. 20, art. 3.°, capítulo 31, Seccion 4.ª, y percibe el Marqués de Espinardo, Conde de Sástago. En su consecuencia:

Visto el testimonio dado en 14 de Mayo de 1830 por D. Agustin Cervantes, Escribano del número de la ciudad de Murcia, cotejado con su original respectivo con citacion del Promotor fiscal de Hacienda, y literal de una escritura otorgada en dicha ciudad á 9 de Noviembre de 1786 entre D. Antonio Vergara, como apoderado de la Marquesa de Espinardo de una parte, y de la otra D. José Moñino, Tesorero de las obras de caminos; de la que resulta que éste reconoció haberse ocupado para la construccion de la carretera de Murcia á Cartagena cierta porcion de terreno perteneciente al mayorazgo que poseía la Marquesa de Espinardo, de quien es sucesor el Conde de Sástago, que segun declaracion de peritos componia 6.926 varas cuadradas, por valor en junto de 10.769 rs. 26 mrs., cuya cantidad quedó impuesta en aquella Tesorería como capital de censo al interés anual de 3 por 100 en favor del poseedor del expresado mayorazgo, é hipotecándose al pago del principal y réditos los productos de los portazgos de la misma carretera:

Vista una comunicacion de la Direccion general de Obras públicas, por la que consta que hasta fin de 1849 se vino satisfaciendo por aquel ramo esta obligacion; que desde 1.° de Enero de 1850 pasó á figurar en el presupuesto de cargas de Justicia, y que no ha sido redimido el censo de que trae orígen:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, mandando proceder al reconocimiento y clasificacion de las cargas de Justicia, y el art. 9.° de la de presupuestos de 1849, determinando la forma en que debe verificarse:

Considerando que la escritura de 9 de Noviembre de 1786 se otorgó por persona competente y con los requisitos legales establecidos:

Considerando que dicho documento consigna una obligacion contra el Estado por título oneroso que no ha sido extinguida;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de Justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1862.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

La REINA (Q. D. G.), á quien he dado cuenta del oficio que con fecha 12 del actual ha elevado V. E. á este Ministerio, dando parte de los servicios ordinarios y extraordinarios prestados por el Cuerpo de Carabineros del Reino del cargo de V. E., en el trascurso del año próximo pasado de 1861, figurando entre los primeros 2.585 aprehensiones de todas clases de géneros y efectos de ilícito comercio; 777 caballerías, 33 carruajes, 38 buques y la inutilizacion de varias fábricas clandestinas de elaborar pólvora y tabaco; y entre los segundos las capturas de 73 criminales y 29 desertores del ejército; la extincion de 87 incendios ocurridos en casas de campo; los auxilios prestados á 48 buques náufragos y haber salvado la vida de 61 personas, se ha dignado resolver S. M. se diga á V. E., como de su Real órden lo verifico, que se ha enterado con satisfaccion de los servicios expresados, que prueban de una manera evidente los sentimientos de honor de que se hallan poseidos, y que tanto enaltecen, á los indivíduos del Cuerpo á cuyo frente se halla V. E.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1862.

O'DONNELL.

Sr. Inspector general de Carabineros.

El Coronel, Comandante del cuerpo expedicionario español en Cochinchina, participa á este Ministerio, con fecha 24 de Diciembre último, que las operaciones emprendidas por las fuerzas aliadas contra la plaza de Bien-hoa tuvieron un éxito feliz; habiéndose tomado el dia 15 del mismo mes todos los fuertes que defendian la orilla izquierda del rio, y derrotado al siguiente 16 un cuerpo de 3.000 annamitas en los campos de Mi-hoa, próximos á la citada plaza; lo cual permitió avanzar los buques hasta cañonear la ciudadela, que fué evacuada el 19 por el enemigo, y ocupada por las tropas franco-españolas, sin que estas tropas hayan experimentado más pérdida durante las operaciones que la de dos muertos, 11 heridos y vários contusos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.— Negociado 9.°

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Francisco Pallarés Martinez para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, practique investigaciones subterráneas con objeto de aumentar las aguas de un pequeño manantial desaprovechado que existe en el barranco de la vereda llamada de los Gatos, término de Aledo, provincia de Murcia; de cuyas aguas podrá disponer á perpetuidad el concesionario, con arreglo á lo prescrito en el art. 27 del Real decreto de 29 de Abril de 1860.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

Segun participa á este Ministerio el Cónsul general de España en Lóndres, han sido revocadas por Real órden de 5 del corriente las proclamas de 30 de Noviembre y 4 de Diciembre últimos, que prohibian la exportacion del Reino-Unido de la Gran Bretaña é islas adyacentes de la pólvora, salitre, nitrato de sosa, azufre, armas, municiones, pertrechos militares y plomo.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

Febrero 18. Promoviendo al empleo de Capitan de infantería al Teniente D. Antonio Sorroca y Panice, y á Tenientes á los Subtenientes D. Ramon Pardo y Pardo y D. Juan Medina y Reyna.

Id. 22. Concediendo á los Tenientes de navío D. Ambrosio de Mella y Ascanio y D. Serafin de Aubarede y Boullon permuta en los mandos del vapor *Liniers* y corbeta *Vencedora*.

Id. id. Nombrando Comandante de la goleta de hélice *Isabel Francisca* al Teniente de navío D. Juan Nepomuceno Mesias y Vela.

Id. id. Id. del vapor trasporte *Velasco* al Teniente de navío D. César Balbiani y Trives.

Id. id. Concediendo plaza de operario en el taller de armería del arsenal de Ferrol á Bonifacio Diaz.

Id. id. Disponiendo se adopte para lo sucesivo en la armada las pistolas revolvers de Karr's en vez de las de Lefaucheux.

Id. id. Desestimando instancia del sargento segundo, graduado de primero de infantería, Francisco Lorenzo Rodriguez en solicitud del grado de Teniente.

Id. id. Disponiendo que el Teniente de infantería de marina D. José Fuenmayor y Sanchez embarque en la corbeta *Villa de Bilbao* con el mando de la guarnicion.

Id. 25. Concediendo dos meses de licencia para Valladolid al Alférez de navío D. Francisco Llobregat y Martin.

Id. id. Disponiendo que el Guardia marina de primera clase habilitado de Oficial D. Joaquin Martinez y Montenegro regrese al vapor *Vasco Nuñez de Balboa*, buque de su destino.

Id. id. Aprobando las disposiciones dadas por el Capitan general del departamento de Cádiz para que los Oficiales de la division naval rusa visiten el arsenal de la Carraca y los establecimientos del departamento.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 20 de Febrero de 1862, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma y en la Sala primera de la Audiencia de Mallorca ha seguido D. José Amengual, curador *ad litem* de la niña Francisca con Don Mateo Lladó, sobre que se declarase á su menor hija natural de éste; autos pendientes ante Nos en virtud de la apelacion que interpuso el D. Mateo de la providencia que en 15 de Abril del año último dictó la referida Sala declarando no haber lugar á la admision del recurso de casacion entablado por el mismo:

Resultando que en 17 de Mayo de 1859 D. José Amengual en el expresado concepto, presentó demanda para que se declarase que la niña Francisca es hija natural de D. Mateo Lladó, y que como á tal la corresponden los derechos que las leyes conceden á los de su clase; y que seguido el pleito por todos sus trámites, incluso el de prueba, el Juez dictó sentencia en 16 de Agosto de 1860 estimando la demanda, sin hacer expresa condenacion de costas:

Resultando que admitida la apelacion que Lladó interpuso, solicitó en un otrosí del escrito de expresion de agravios que se abriera el pleito á prueba en aquella instancia para justificar los hechos que indicó, cuya solicitud contradijo la otra parte; y que visto este incidente se dictó sentencia en 18 de Febrero de 1861, declarando no haber lugar al recibimiento á prueba sobre los dos últimos hechos que Lladó habia propuesto, y remitiendo el negocio en discordia á más Ministros con respecto al primer hecho alegado:

Resultando que celebrada nueva vista sobre el particular, se pronunció sentencia, que fué publicada en 1.° de Marzo, y en la que se declaró no haber lugar á recibir el pleito á prueba en cuanto al extremo discordado, mandando que volviesen los autos al Relator para ver y fallar sobre lo principal del litigio:

Resultando que de esta sentencia suplicó D. Mateo Lladó, á los efectos prevenidos en el art. 1.019 de la ley de Enjuiciamiento civil, y para preparar el recurso de casacion en su caso: que por auto del 7 se denegó la súplica, teniendo por hecha la reclamacion que contenia el escrito á los efectos del artículo citado; y que más adelante se pronunció sentencia, que fué publicada el dia 23, y notificada en el 26, confirmando la del Juez con las costas de ámbas instancias.

Resultando que en 11 de Abril presentó escrito Don Mateo Lladó, en el que expuso que en la sentencia publicada en 1.° de Marzo, declarando no haber lugar á recibir el pleito á prueba, se habia infringido la disposicion contenida en el núm. 3.° del art. 869 de la ley de Enjuiciamiento; discurrió extensamente para convencer esto mismo y justificar que era admisible la prueba: añadió que en el art. 1.113 (debe decir 1.013) de la citada ley de Enjuiciamiento civil se dispone que puede fundarse el recurso de casacion en la falta de recibimiento del pleito á prueba en cualquiera de las instancias, cuando procede con arreglo á derecho; que por tanto era indisputable que en el caso actual debia haber lugar al recurso indicado, y que le tenia preparado por haber reclamado oportunamente la subsanacion de la falta; y concluyó suplicando que se admitiese el recurso de casacion, sin expresar la sentencia contra la cual le interponia, ni mencionar en todo el escrito la definitiva de vista:

Y resultando que la Sala primera de la Audiencia, en 15 de Abril declaró no haber lugar á admitir dicho recurso, porque en su juicio estaba interpuesto contra la sentencia publicada en 1.° de Marzo, denegatoria de la prueba, la cual no era definitiva ni ponia término al juicio, y además habian trascurrido con exceso desde la notificacion de la misma los 10 dias señalados como término fatal en la ley:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Eduardo Elío:

Considerando que para que sea admisible el recurso de casacion fundado en alguna de las causas expresadas en el art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, es indispensable citar y fijar la sentencia contra que se interpone, á fin de que la Sala sentenciadora pueda calificar la naturaleza del fallo en conformidad del art. 1.025:

Considerando que la parte de D. Mateo Lladó, en su escrito de 11 de Abril, léjos de establecer como fundamento de recurso la sentencia definitiva de 23 de Marzo, le razonó en términos de convencer á la Sala de que el recurso se interponia del auto interlocutorio de 1.° de Marzo, por el que se denegó el recibimiento del pleito á prueba:

Considerando que esta circunstancia del escrito, en que falta la manifestacion expresa de la sentencia contra que se interpone el recurso, y que debia existir con arreglo al art. 1.025, demuestra que no procede la admision de dicho recurso, cualquiera que sea la sentencia á que en el escrito se alude, y tiempo en que se presentó:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto apelado de 15 de Abril; y devuélvanse los presentes á la Audiencia de Mallorca en la forma que previene el art. 1.067 de dicha ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Juan Martin Carramolino.=Ramon María de Arriola.=Félix Herrera de la Riva.=Juan María Biec.=Felipe de Urbina.=Eduardo Elío.=Domingo Moreno.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elío, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 21 de Febrero de 1862.=Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 22 de Febrero de 1862, en los autos promovidos en el Juzgado de primera instancia de Villafranca de Panadés por María Vallés contra D. José Planas, sobre tercería de dominio de una casa que á instancia de éste fué embargada á Gabriel Rius, pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion que interpuso la María contra la sentencia que en 29 de Abril último pronunció la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona:

Resultando que en un juicio sumarísimo de posesion entablado por D. José Planas contra Gabriel Rius fué condenado éste en las costas, y para el cobro de su importe se procedió al embargo de una casa sita en el pueblo de Castelví de la Marca, con cuyo motivo María Vallés, mujer del Rius, interpuso demanda de tercería, alegando que la casa era suya, porque se habia construido en su mayor parte y reedificado despues á expensas de sus padres:

Resultando que contradicha esta demanda por Planas, y seguida por sus trámites ordinarios, practicaron ámbas partes las pruebas documentales, periciales y testimoniales que estimaron convenirles, en el término de 60 dias, y que en 20 de Octubre de 1860 el Juez de primera instancia dictó sentencia declarando no ser procedente la tercería de dominio entablada por María Vallés, y que debia abonarse á ésta el importe de las obras de recomposicion, fijadas por los peritos en 1.148 rs.

Resultando que al expresar agravios la María en la Audiencia del Territorio solicitó se recibiese el pleito á prueba en aquella instancia, para justificar que la casa estaba edificada en terreno de su propiedad: que siempre la habia poseido como dueña, y que no constaba registrado en hipotecas documento alguno que acreditase que Gabriel Rius habiera adquirido dicho solar, exponiendo que no habia podido probar estos hechos en el Juzgado por causa de la paralisis que sufria:

Resultando que por auto de 25 de Febrero de 1861 se desestimó esta solicitud, por no hallarse comprendida en ninguno de los casos del art. 869 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que citadas las partes para sentencia definitiva, y señalado dia para la vista del pleito, presentó María Vallés interrogatorio de posiciones y cierto documento pidiendo que se admitiesen y que se librara por el Contador de Hipotecas de Villafranca certificacion de lo que constase en su oficio sobre los particulares que indicaba, cuya peticion se denegó igualmente por estemporánea:

Resultando que en 29 de Abril la Sala de la Audiencia confirmó con costas la sentencia del Juez, y contra aquel fallo interpuso en tiempo la María recurso de casacion, diciendo que era contraria á las leyes que citó, y que concurrian las causas 4.ª y 6.ª del art. 1.013 de la expresada ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Félix Herrera de la Riva;

Considerando que no se ha expuesto por la parte recurrente, ni intentado probar en la segunda instancia hecho alguno ocurrido ó llegado á su noticia despues del último dia del término señalado en la primera para las pruebas que á su nombre se propusieron y practicaron, existiendo ya la enfermedad que se ha alegado posteriormente como impedimento:

Considerando que despues de citadas las partes para sentencia no pueden los Jueces y Tribunales admitir pruebas ni justificaciones de ninguna clase; siendo potestativo en ellos estimar ú ordenar que se practiquen las diligencias para mejor proveer que tengan por convenientes:

Y considerando, por consiguiente, que no ha mediado en el caso actual falta de recibimiento á prueba procedente con arreglo á derecho, ni denegacion de diligencia alguna admisible segun las leyes, y que haya podido producir indefension, que son las causas 4.ª y 6.ª del artículo 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, que se alegan como fundamento del presente recurso:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á él: condenamos á María Vallés en las costas y al pago de 2.000 rs. cuando mejore de fortuna, distribuyéndose entónces con arreglo á la ley; y mandamos que pasen estos autos á la Sala primera respecto del recurso de casacion en el fondo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=José Gamarra Cambronero.=Ramon María de Arriola.=Félix Herrera de la Riva.=Juan María Biec.=Felipe de Urbina.=Eduardo Elío.=Domingo Moreno.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Félix Herrera de la Riva, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda, hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 22 de Febrero de 1862.=Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
	PROVINCIA DE ALICANTE.
90669	D. Bautista Iborra.
90670	D. Andrés Ledreus.
90671	D. Buenaventura Montagut.
90672	D. Joaquin Orta é Iborra.
90673	D. José Torregresa.
90674	D. José Zaragozi.
	PROVINCIA DE MURCIA.
90675	Doña María de los Dolores Calderon de la Barca.
90676	Doña Cirila Carreon.
90677	D. Eulogio de la Guardia.
90678	D. Tadeo Gil.
90679	Doña María Teresa Moltó.
	PROVINCIA DE ORENSE.
90680	D. Ambrosio Porto.
90681	D. Pascual Penedo y Rodriguez.
	PROVINCIA DE PONTEVEDRA.
90682	D. Alberto Loureiro.
90683	D. Juan Martinez.
	PROVINCIA DE VALENCIA.
90684	D. Miguel Roig.
90685	D. Antonio Cardona.
90686	Doña María Fort.
90687	D. Ramon Ferrer.
90688	D. Buenaventura Perez.
	PROVINCIA DE BARCELONA.
90689	D. José Prats.
90690	D. Pio Serra del Bosch.
	PROVINCIA DE BÚRGOS.
90691	D. Pedro Zóilo Peciña.
	PROVINCIA DE CANARIAS.
90692	Doña Josefa Diaz.
	PROVINCIA DE NAVARRA.
90693	D. Eustaquio San Millan.
	PROVINCIA DE TARRAGONA.
90694	D. Rafaél Homs.
90695	D. Magin Morla.
90696	Doña Magdalena Roca y Guasch.
90697	Doña Francisca Salas.
	PROVINCIA DE VALLADOLID.
90698	D. Tomás Blanco.
90699	D. Pedro García Muñumez.
90700	D. José María Losada.
90701	D. Manuel Lozano.
	PROVINCIA DE ZAMORA.
90702	D. Angel Ramos Testillano.

Madrid 8 de Febrero de 1862.=El Secretario, Antonio Bruno Moreno.=V.° B.°=El Director general, Presidente, J. Sierra.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
	DIÓCESIS DE BÚRGOS.
90703	D. Juan Bañuelos.
90704	D. Bernardo Barron.
90705	D. Wenceslao Barbero.
90706	D. Francisco Cuesta.
90707	D. Valentin Caño.
90708	D. Manuel Cuesta.
90709	D. Simon del Campo.
90710	D. Mariano Cañas.
90711	D. Manuel Carpintero.
90712	D. Patricio Cuñado.
90713	D. Bernabé Campo.
90714	D. Fernando Corral.
90715	D. Manuel de la Cantera.
	DIÓCESIS DE HUESCA.
90716	D. Juan Marquez.
90717	D. Fructuoso Mayoral.
90718	D. Vicente Mur.
90719	D. Lorenzo Nascure.
90720	D. Pascual Nogués.
90721	D. José Oliveres.
90722	D. Miguel Orus.
90723	D. Nicolás Palus.
90724	D. Antonio Paul.
90725	D. Francisco Puello.
90726	D. Nicolás Rufas.
	DIÓCESIS DE ZARAGOZA.
90727	D. Benito Abriat.
90728	D. Florencio Arrué.
90729	D. Aniceto Aguilon.
90730	D. Roque Arévalo.
90731	D. Luis Andrés.
90732	D. Joaquin Nicolau.
	DIÓCESIS DE SEGORBE.
90733	D. Francisco Andrés.
90734	D. Antonio Aparicio.
90735	D. Nicolás Alegre.
90736	D. José Benajes.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
	DIÓCESIS DE BÚRGOS.
90737	D. Tomás Barredo.
90738	D. Víctor Brabo.
90739	D. Rafaél Bustamante.
90740	D. Juan Manuel Bustamante.
90741	D. Raimundo Brabo.
90742	D. Alvaro Bermejo.
90743	D. Francisco Cueba.
90744	D. Pedro Cuesta.
90745	D. Pablo Cerezo.
90746	D. Andrés Calleja.
90747	D. Pedro Cantera.
	DIÓCESIS DE CARTAGENA.
90748	D. Angel Alama.
90749	D. José Ayala.
90750	D. Joaquin Cerezo Espinosa.
90751	D. Estéban Delgado.
90752	D. Félix Galindo.
90753	D. José García de Alcázar.
90754	D. Gaspar Lopez.
90755	D. Pascual Martinez.
	DIÓCESIS DE CÓRDOBA.
90756	D. Pedro María Navarro.
	DIÓCESIS DE HUESCA.
90757	D. Dionisio Andreu.
90758	D. José Casamayor.
90759	D. Cláudio Ciudad.
90760	D. Vicente Domingo.
90761	D. Matías Felipe.
90762	D. Luis Jubierre.
90763	D. Andrés de Imaz y Altolaguirre.
90764	D. Simon Lacambra.
90765	D. Manuel Romero.
90766	D. Manuel Sola.
	DIÓCESIS DE CARTAGENA.
90767	D. Blas García.
	DIÓCESIS DE CUENCA.
90768	D. Rafaél Eslaba.
	DIÓCESIS DE JACA.
90769	D. Ramon Sanchez.
	DIÓCESIS DE LÉRIDA.
90770	D. Manuel Bois.
90771	D. Bernardo Cariello.
90772	D. Andrés Cabrera.
90773	D. Abdon Ensialls.
90774	D. Lorenzo Escanero.
90775	D. Buenaventura Ferrer.
90776	D. José Mas.
90777	D. Joaquin Marco.
90778	D. Cipriano Miranda.
	DIÓCESIS DE LUGO.
90779	D. José Blanco.
	DIÓCESIS DE MONDOÑEDO.
90780	D. Vicente Mariño.
	DIÓCESIS DE OSMA.
90781	D. Mariano Aguirre.
90782	D. José Cabañes.
90783	D. Gorgonis Contreras.
90784	D. Angel Frias.
90785	D. Juan Antonio Fernandez.
90786	D. Joaquin Lizo.
90787	D Félix la Sala.
	DIÓCESIS DE SIGUENZA.
90788	D. Rafaél Estebe.
	DIÓCESIS DE SOLSONA.
90789	D. Valentin Simon.
	DIÓCESIS DE TOLEDO.
90790	D. Joaquin Caballero Rojas.
	DIÓCESIS DE ZARAGOZA.
90791	D. José Atarés.
90792	D. Antonio Aleruda.
90793	D. Simon Aparicio.
90794	D. Franzisco Aznar y Puello.
90795	D. Ramon Alaman.
90796	D. Rafaél Celma.
	DIÓCESIS DE BÚRGOS.
90797	D. Cláudio Andrés.
90798	D. Martin Gutierrez.
	DIÓCESIS DE CALAHORRA.
90799	D. Benito Fernandez Suco.
	DIÓCESIS DE CIUDAD-RODRIGO.
90800	D. Rafaél Alfonso.
	DIÓCESIS DE CUENCA.
90801	D. Antonio María Crespo.
90802	D. Juan Eulogio de Cañas.
	DIÓCESIS DE HUESCA.
90803	D. Ramon Lopez Zamora.
90804	D. José Monchés.
90805	D. Gabriel Mur.
	DIÓCESIS DE LEON.
90806	D. Bernardo Malagon.
	DIÓCESIS DE OSMA.
90807	D. Juan Pascual.
90808	D. Isaac Quevedo.
90809	D. Pedro Ruiz.
90810	D. Ecequiel Redondo.
90811	D. Mariano Romero.
90812	D. Valentin Romero la Casta.
90813	D. Roman Rubio.
90814	D. Mariano Rubio.
90815	D. Pablo Ruiz.
90816	D. Ecequiel Saenz de Medrano.
90817	D. Lúcas Santa María.
90818	D. Ramon Santa Cruz.
90819	D. Alejo Sanz.
90820	D. Félix Soto.
90821	D. Pedro Sierra Navas.
90822	D. Gervasio Sancho.
90823	D. José Sanz.
	DIÓCESIS DE TARRAGONA.
90824	D. José Barrens.
90825	D. Estéban Santis.
	DIÓCESIS DE TOLEDO.
90826	D. Ildefonso Barranguero.

Madrid 8 de Febrero de 1862.=El Secretario, Antonio Bruno Moreno.=V.° B.°=El Director general, Presidente, J. Sierra.

Los interesados en el préstamo forzoso de ocho millones de reales, impuesto á los Consulados del Reino é islas adyacentes por Real órden de 30 de Mayo de 1815, con objeto de restablecer nuestras relaciones con la Regencia de Argel, que aun no hayan presentado sus créditos para su reconocimiento y abono, lo verificarán bajo dobles carpetas en el Departamento de liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública dentro del plazo de un año contado desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, pasado el cual quedarán sujetos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 17 de Octubre de 1851 á lo que por punto general se determine en la ley de caducidad de créditos no presentados en tiempo hábil; en el concepto de que se han cancelado los reclamados por las Juntas de Comercio de Valencia, San Sebastian, Coruña, Sanlúcar de Barrameda, Barcelona y Alicante, por aparecer aquellos Consulados acreedores directos al referido préstamo y haber percibido los dividendos satisfechos á cuenta del mismo.

Madrid 18 de Febrero de 1862.=El Secretario, Antonio Bruno Moreno.=V.° B.°=El Director general, Presidente, J. Sierra.

Junta general de Estadística.

Direccion de trabajos geodésicos.

Debiendo proveerse en la expresada Direccion una plaza de calculador temporero con destino á los trabajos meteorológicos, con el sueldo anual de 5.000 rs., los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á la mencionada Direccion en el plazo de 30 dias, contados desde el de la fecha, acompañando los documentos que acrediten poseer con extension la aritmética y tener algunas nociones de álgebra y física, sujetándose además á un ejércicio práctico en el modo y forma que se determine.

Madrid 26 de Febrero de 1862.=El Director, Francisco Luxán.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.°—Minas.—Núm. 180.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Gabriel Jurado, presidente de la sociedad *Rica Valenciana*, con el objeto de que dicha sociedad sea declarada especial minera, prévias las formalidades que la ley exije, he dictado el decreto siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y oido el dictámen del Consejo provincial, apruebo la constitucion de la sociedad especial minera, que con la denominacion de *Rica Valenciana* se ha formado en esta corte para beneficiar la mina de cobre *Santa Ana*, sita en el término de Valencia del Ventoso, de la provincia de Badajoz, mediante escritura que otorgaron en esta corte á 21 de Diciembre de 1861 ante el Escribano D. Luis Gonzalez Martinez, los Sres. D. Gabriel Jurado, D. José María de Vudabeytia, D. Manuel Ruiz de Arana, D. José Salvador Carmona, D. Agustin Fernandez Iglesias, D. Antonio Hernais y D. Francisco Palacios y Toro, indivíduos que componen la Junta directiva de dicha sociedad, autorizados al efecto por la general de accionistas.

Madrid 25 de Febrero de 1862.=El Gobernador, Sesto.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta capital, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.° de la ley de 6 de Julio de 1859.

Madrid 25 de Febrero de 1862.=El Duque de Sesto.

1061

Secretaría.—Negociado 2.°

Se halla vacante, por fallecimiento del que la servia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Somosierra, dotada con el sueldo anual de 1.200 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes, que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la aptitud necesaria, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por primera vez el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real órden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 7 de Febrero de 1862.=El Duque de Sesto.

685—1

Secretaría general de la Universidad Central.

En virtud de lo prevenido en el art. 3.° de la Real órden de 21 de Noviembre de 1861 se hallará abierta en esta Secretaría general, desde el dia 16 de Marzo próximo hasta el 31 del mismo mes inclusive, la matrícula para la enseñanza de Practicantes y Parteras; á la cual serán admitidos los que acrediten los requisitos prevenidos en los artículos 17, 18, 19, 20, 21 y 23 de la citada Real órden y satisfagan por derechos de matrícula 20 rs. en papel de reintegro.

Se hallan autorizados para dar la enseñanza de Practicantes, en el hospital de la Princesa, el Dr. D. Leoncio de Sobrado y Goiri, Decano de los Médicos del mismo; y en el hospital general, el Dr. D. Manuel de Andrés y Soria, segundo Profesor de la Seccion de Cirugía; y para la enseñanza de Parteras el Licenciado D. Jerónimo Blasco y Romanillos, Facultativo de la Casa de Maternidad, Inclusa y Colegio de la Paz (calle de Meson de Paredes, número 82).

Madrid 26 de Febrero de 1862.=El Secretario general, Victoriano Mariño.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Programa del concurso á los premios que la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas en cumplimiento de sus estatutos adjudicará en los años de 1863 y 1864.

PARA EL CONCURSO DE 1863.

De la igualdad considerada social, política y filosóficamente, y de sus relaciones con la libertad política.

PARA EL CONCURSO DE 1864.

Del sistema carcelario y penitenciario en general, y de las reformas más urgentes en las cárceles y establecimientos penales de España.

Los premios que se han de conceder á las obras que á juicio de la Academia lo merezcan, consistirán cada uno en una medalla de bronce, 8.000 rs. en dinero y 200 ejemplares de la obra que fuere premiada, reservando al autor el derecho de propiedad. Podrá además la Academia conceder al mismo el título de Académico correspondiente, si considerare sus trabajos como de mérito extraordinario.

La Academia, adjudique ó nó el premio, se reserva declarar el *accessit* á todas las obras que crea dignas de él, que consistirá en un diploma y en la impresion y entrega de 200 ejemplares al autor de la Memoria.

Las obras para optar á premios se remitirán al Secretario de la Academia ántes del 15 de Setiembre del año á que correspondan. Acompañará á cada una un pliego cerrado en que conste *indispensablemente* la firma y residencia del autor, y que esté señalado en la cubierta con el lema adoptado por cada uno, y escrito al principio de su obra para distinguirla de los demás. Declarados los premios se abrirán solemnemente los pliegos correspondientes á las obras premiadas, inutilizándose los demas en la Junta pública general en que se haga la adjudicacion.

A los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo ó contraseña que no lo contenga no se les dará el premio, y la Academia acordará publicar ó no las obras presentadas sin esta formalidad como propiedad del Cuerpo.

Los Académicos de número no pueden aspirar á los premios.

Madrid 22 de Enero de 1862.=Por acuerdo de la Academia, Pedro Gomez de la Serna, Secretario.

La Academia se halla establecida en la casa Panadería, Arco del Triunfo, núm. 3, cuarto principal de la izquierda.

Escuela práctica del distrito de Castilla la Nueva.

El dia 12 del mes de Marzo á las doce de la mañana tendrá lugar la subasta de la cantina establecida en el campamento permanente en la Dehesa de Carabanchel para el servicio de las tropas que en él se encuentren en el término de un año.

Los que deseen tomar parte en dicha contrata podrán ver el pliego de condiciones en las de la expresada escuela, sita en el Parque de esta corte, en la plazuela de San Marcial, todos los dias no festivos desde las once á las tres de la tarde.

Madrid 24 de Febrero de 1862.=El Comandante Capitan, Secretario, Eugenio Franco Romero. 1071

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 14 del corriente, este Gobierno civil ha señalado el dia 15 de Marzo próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales con destino á la conservacion durante el año actual de las carreteras de primer órden de Madrid á Badajoz, Trujillo á Cáceres y San Juan del Puerto á Cáceres, en la parte correspondiente á esta provincia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el local que ocupa este Gobierno, ante mi Autoridad, hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas y los presupuestos para los acopios de cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos de 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Cáceres 20 de Febrero de 1862.=El Gobernador de la provincia, Francisco Belmonte. 1017

CONSERVACION.	Presupuesto de acopios. Rs. vn.
Carretera de primer órden de Madrid á Badajoz.—Trozo 1.°—Desde el kilómetro 180 hasta el 185	24.460,50
Idem id. id.—Trozo 2.°—Desde el kilómetro 198 hasta el 206	5.592,45
Idem id. id.—Trozo 3.°—Desde el kilómetro 207 hasta el 209	8.489,87
Idem id. id.—Trozo 4.°—Desde el kilómetro 222 hasta el 235	23.006,90
Idem id. id.—Trozo 5.°—Desde el kilómetro 245 hasta el 258	22.494
Idem id. id.—Trozo 6.°—Desde el kilómetro 279 hasta el 285	11.996,80
Idem id. id.—Trozo 7.°—Desde el kilómetro 290 hasta el puente del Romero, sobre el rio Búrdalo	32.991,20
Idem id. de Trujillo á Cáceres.—Trozo 1.°—Desde el kilómetro 254 hasta el 278	35.735,96
Idem id. id.—Trozo 2.°—Desde el kilómetro 298 hasta la entrada de Cáceres, por la calle de Barrio-nuevo	4.641,80
Idem id. de San Juan del Puerto á Cáceres.—Trozo único.—Desde el kilómetro 2.° hasta el 11	16.744

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de........, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de......... con fecha... de....... de 1862, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la (conservacion ó reparacion) de la parte de carretera de......... á...... comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm..., que empieza en..... y concluye en...., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Leon.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 11 del actual, este Gobierno, habiendo oido al Ingeniero Jefe de provincia, ha señalado el dia 16 del próximo mes de Marzo, á las doce en punto de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de primer órden de esta provincia durante el año corriente.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs. y quedando los demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Leon 20 de Febrero de 1862.=El Gobernador, Genaro Alas. 1005

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.	Presupuestos de acopios. Rs. vn.
Carretera de Madrid á la Coruña.—Trozo 1.°—Desde el kilómetro 277 hasta el 367 inclusives	36.230,75
Idem id.—Trozo 2.°—Desde el kilómetro 372 hasta el 426 id.	58.866,20
Idem de Adanero á Gijon.—Trozo 3.°—Desde el kilómetro 278 hasta el 325 id.	26.006,75
Idem. id.—Trozo 4.°—Desde el kilómetro 326 hasta el 351 id.	60.909,75
Idem de Astorga á Leon.—Trozo 5.°—Desde el kilómetro 1.° hasta el 36 id.	34.109

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de......, con fecha de....., de 186....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservacion ó reparacion) de la parte de carretera de....., á....., comprendida en la expresada provincia y en su trozo número....., que empieza en....., y concluye en....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.—Negociado 2.°

Se anuncian las subastas para los acopios de materiales de vários trozos en conservacion de las carreteras de Barbantiño á Pontevedra y de Villacastin á Vigo.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 11 del actual, este Gobierno ha señalado el dia 17 del próximo mes de Marzo, á la hora de doce de su mañana, á fin de proceder á la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de primer órden de Barbantiño á Pontevedra y de Villacastin á Vigo.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho, hallándose de manifiesto en la seccion de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y el presupuesto de los acopios que ha de comprender cada una de ellas, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á los acopios para ámbas carreteras, puesto que deberán rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo remate, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Pontevedra 20 de Febrero de 1862.=El Gobernador, Cosme Errea. 1037

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de......., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de....., con fecha 20 de Febrero de 1862, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de............., á............., comprendida en la expresada provincia y en su trozo número......, que empieza en............. y concluye en............, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo ó trozos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.......

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos en conservacion.

	Presupuesto de acopios. Rs. vn.
Carretera de Barbantiño á Pontevedra.—Trozo 1.°—De Pontevedra á Casas Nuevas	20.987,50
Idem de Villacastin á Vigo.—Trozos 1.° y 5.°—De Vigo á Santa Cristina y del kilómetro 22 al 28 inclusive	94.875

Gobierno de la provincia de Toledo.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 14 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 22 del mes de Marzo próximo, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de primer órden de esta provincia durante el corriente año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del uno por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Toledo 24 de Febrero de 1862.=El Gobernador, Patricio de Azcárate. 1062

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de......, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Toledo con fecha 24 de Febrero de 1862, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de...... á......, comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm....., que empieza en..... y concluye en....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos de acopios para conservacion en el año de 1862.

	Presupuesto. Rs. vn.
Carretera de primer órden de Madrid á Cádiz.—Trozo único.—Poste kilométrico 51 al 99	74.077,25
Idem id. de Madrid á Badajoz.—Trozo único.—Poste kilométrico 42 al 144	122.526,06
Idem id. de Puente de Toledo á Toledo.—Trozo único.-Poste kilométrico 48 al 63.	33.221,20
Idem de Ocaña á Alicante.—Trozo único.—Poste kilométrico 67 al 115	39.186,25

Toledo 24 de Febrero de 1862.=El Gobernador, Azcárate.

Universidad literaría de Valladolid.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Profesor clínico, dotada con el sueldo anual de 6.000 rs., la cual ha de proveerse por oposicion entre los Doctores ó Licenciados en la expresada Facultad, conforme á lo dispuesto en la Real órden de 18 de Junio último.

Los ejercicios serán dos, y tendrán lugar en esta Universidad con arreglo á las Reales órdenes de 1.° de Setiembre de 1851 y 6 de Octubre de 1852. El primero consistirá en la exposicion de la historia médica completa de un enfermo, y el segundo en practicar una operacion en el cadáver.

Para el primer acto se pondrán en una urna ocho cédulas, correspondientes á otros tantos enfermos, de los cuales cuatro serán de medicina y otros cuatro de cirugía. El actuante sacará una cédula y pasará inmediatamente á examinar el enfermo que le haya tocado en suerte por el tiempo que fuere necesario, no pasandó de media hora: Concluido este exámen, que deberá hacer en presencia del Secretario del Tribunal, se le incomunicará, dándole dos horas de tiempo para que se prepare, y haciendo en seguida delante del Tribunal la historia del mal, sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo. La exposicion de la historia del mal, á la cual deberá añadir el actuante cuantas consideraciones creyere interesantes acerca del mismo mal; no tendrá tiempo limitado; y luego que la concluya, los contrincantes, que habrán examinado al enfermo durante la incomunicacion del actuante, le harán objeciones durante 20 minutos cada uno de ellos.

Para el segundo acto el Tribunal preparará diez cédulas con otras tantas operaciones. El actuante sacará dos, de las cuales elegirá una, y se le incomunicará inmediatamente por espacio de tres horas, dándole los auxilios necesarios para hacer la operacion, y los libros que pidiere. Concluido el término prefijado, expondrá detalladamente delante del Tribunal la historia de la operacion que le ha cabido en suerte, expresando los diversos métodos puestos en práctica hasta el dia, dando las razones de preferencia del que haya elegido, y demostrando al mismo tiempo sobre el cadáver el proceder por el que la haya practicado.

El Tribunal procederá en todos los actos de la oposicion en la forma prescrita en los artículos 127, 128, 129, 140 y 141 del reglamento de estudios de 1847.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas, en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Valladolid 22 de Febrero de 1862.=El Rector, Manuel de la Cuesta. 1070

Ayuntamiento constitucional de Terriente, provincia de Teruel.

Por fallecimiento del que la servia se halla vacante la plaza de Farmacéutico de este pueblo y su partido, que le constituyen los de Moscardon, Saldon, Valdecuenca, Toril, Masegoso y Vallecillo. Su dotacion titular consiste en 460 rs. vn. con cargo al presupuestó municipal, pagados proporcionalmente por sus Ayuntamientos respectivos; 60 rs. para alquiler de casa, y en 500 fanegas de trigo por igualas entre los vecinos acomodados, pagados por los mismos en unos y por los referidos Ayuntamientos en otros al tiempo de su recoleccion.

Los aspirantes remitirán las solicitudes convenientemente documentadas á la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 23 de Marzo próximo.

Terriente 18 de Febrero de 1862.=Miguel Perez.=Por su mandado, José Filiol y Lorente, Secretario. 1044

Ayuntamiento constitucional del Pereiro de Aguiar.

Por acuerdo del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de la provincia, se crea una plaza de Médico-Cirujano para asistencia de los enfermos pobres del distrito, dotada con 4.400 rs. anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales y 2 rs. por visita, excepto los vecinos pobres, y por tales se entenderán los que no paguen 20 rs. al año de contribucion territorial y sus recargos, los que ascenderán á 300 aproximadamente, siendo el número de los que tienen que pagar las visitas, segun queda indicado, de 1.180, sin perjuicio de las demás obligaciones que contiene el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Por tanto los Profesores que se hallen adornados de las circunstancias que al objeto previene la ley, pueden presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde el siguiente á la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Pereiro de Aguiar 9 de Febrero de 1862.=El A. P., Márcos Fernandez.=Rubricado.=P. S. O., José Sotelo Prado. 918

Ayuntamiento constitucional de Laza

El Ayuntamiento constitucional de Laza, partido de Verin, en la provincia de Orense, acordó crear la plaza de Médico-Cirujano para la asistencia de los enfermos pobres, siendo el número de estos 247, con la dotacion anual de 4.000 rs., consignados en el presupuesto municipal del corriente año, bajo la obligacion de asistir á los vecinos pudientes á razon de 6 rs. por visita, no pasando estos de 886, cuyo acuerdo mereció la aprobacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y se anuncia la vacante á fin de que los Facultativos que gusten optar á ella presenten dentro de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, las solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en donde se les pondrá de manifiesto el pliego de condiciones.

Laza 13 de Febrero de 1862.=El Alcalde Presidente, José Salgado.=Dámaso Alonso y Canto, Secretario. 919

Ayuntamiento constitucional de Oimbra.

El Ayuntamiento que presido, prévia la aprobacion superior del Sr. Gobernador de la provincia, ha acordado en sesion de 6 del actual la creacion de una plaza de Médico-Cirujano para la asistencia de los enfermos pobres de todo este distrito municipal, que no exceden de 170 vecinos, con la dotacion anual de 3.300 rs., y la anuncia al público para que los Facultativos que gusten hacer oposicion á ella presenten dentro de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, las correspondientes solicitudes en la Secretaría del mismo, en donde se les manifestará el pliego de condiciones.

Oimbra 14 de Febrero de 1862.=Demetrio Opazo.=P. A., Miguel Perez, Secretario. 972

Ayuntamiento constitucional de Leiro.

Este Ayuntamiento, en el partido de Ribadavia, provincia de Orense, publica la vacante de la plaza de Médico-Cirujano para la asistencia en sus dolencias de 435 familias pobres, por la cantidad anual de 4.400 rs., bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, en donde los que aspiren á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en los 30 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Leiro 13 de Febrero de 1862.=E. A. P., Nicolás Feijó.=P. A. D. A., Juan Benito Martinez del Barco, Secretario. 973

Ayuntamiento constitucional de Fonsagrada.

Autorizado este Ayuntamiento por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia para crear una plaza de Médico-Cirujano, con la dotacion de 5.500 rs., se abre concurso á ella por término de 30 dias, á contar desde que se publique este anuncio en los *Boletines oficiales* de Galicia y en la *Gaceta* del Gobierno, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría, advirtiendo á los aspirantes de que este distrito se compone de 32 parroquias y 17.401 almas.

Fonsagrada 14 de Febrero de 1862.=El Alcalde, Manuel Alonso Graña.=El Secretario, José Valledor. 974

Junta general de liquidacion del personal de Guerra del distrito de Valencia.

INTERVENCION MILITAR DE VALENCIA.

Los empleados que fueron en el hospital militar de la plaza de Valencia en el año de 1841, cuyo Habilitado lo fué D. Anastasio Chinchilla, y en su consecuencia hubiesen recibido sus haberes por el expresado, cerca de estas Oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta establecida en el Archivo de la Intervencion militar, los ajustes que debieron recibir una copia debidamente autorizada pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubiesen fallecido; lo cual podrán verificarlo en el preciso término de tres meses los que existan en la Península é islas adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa: de seis los que se encuentren en la isla de Cuba ó Puerto-Rico y Santo Domingo; de ocho para el extranjero y Filipinas, segun se previene en el art. 5.° de las Reales instrucciones del 2 de Setiembre de 1857.

Personal que se cita.

D. Ramon Arcas, Capellan del distrito de Valencia.
D. José Beltran, id. de id. id.
D. Vicente Ferrer y Ferrer, id. de id. id.
D. José García y Alonso, id. de id. id.

Valencia 4 de Febrero de 1862.=P. A. D. L. J., el Comandante Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Saura. 645

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Jaen.

Habiéndose dispuesto por Real órden de 11 de Mayo último que se saque á pública subasta la ejecucion de las obras de reparacion que necesitan dos muros del exconvento de San Francisco de esta ciudad, correspondiente, el uno á la pared de la crugía llamada enfermería, y el otro á la fachada que da á la calle del Pósito, tendrán efecto estas en el término de 10 dias, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto el presente en la *Gaceta* del Gobierno, de doce á una de la tarde, en el local que ocupa el de esta provincia.

Las personas que deseen interesarse en dicha subasta podrán concurrir el citado dia y hora al local designado para hacer las posturas que juzguen convenientes, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones económicas que se expresan á continuacion, hallándose de manifiesto desde hoy en esta Administracion el pliego facultativo á que han de sujetarse las obras, quedando derogada por la Direccion general del ramo en su órden de 16 del corriente la condicion 5.ª de este último pliego.

Presupuesto de las obras que deben verificarse en el exconvento de San Francisco.

Por los apeos de los techos y armaduras de la enfermería con inclusion de las maderas necesarias al efecto, 600 rs. vn.

Por la demolicion de 220 metros cúbicos de muro de mampostería con apartado de materiales, á 2 rs. 56 céntimos cada uno, 563 rs. 20 cénts.

Por 52 metros cúbicos de aperturas de zanjas para cimientos, á 3 rs. uno, 156 rs.

Por la construccion de 52 metros cúbicos de mampostería en cimientos, con aprovechamiento, á 37 rs. 65 céntimos, 1.957 rs. 80 cénts.

Por 147 id. de mampostería ordinaria al desnudo, hechas ó juntas del paramento exterior con cal y yeso, á 42 rs. uno, 6.134 rs.

Por 72 id. de tapiería con machos y verdugados de mampostería para el lienzo de pared correspondiente á la calle del Pósito, á 28 rs. uno, 2.044 rs.

Por 10 metros lineales de albardilla de tejas, á 5 reales uno, 50 rs.

Por la saca de escombros, 300 rs.

Por los derechos de reconocimiento, presupuesto y asistencia á la obra, 354 rs.

Total, 12.159 rs.

Pliego de condiciones económicas que forma esta Administracion para subastar las obras necesarias en el ex-convento de San Francisco de esta ciudad.

1.ª El remate se celebrará en el despacho del Sr. Gobernador civil de esta provincia á los 10 dias, contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta* del Gobierno, *Boletin oficial* de la provincia y por carteles, bajo la presidencia del mencionado Sr. Gobernador, con mi asistencia y la de los Sres. Fiscal y Escribano, de doce á una de la tarde.

2.ª No se admitirá postura que exceda de la cantidad de 12.159 rs., importe del presupuesto.

3.ª Llegado el dia, y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores las proposiciones con entera sujecion al modelo que al pié se

expresa y por medio de pliego cerrado, cuya cubierta rubricará el portador, entregándolo al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

4.ª A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto que sirva de garantía miéntras se termina y reconoce la obra por persona competente que al efecto se nombre. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

5.ª Pasada la media hora para la entrega de pliegos se procederá á su apertura y lectura por el mismo órden de su numeracion, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfaccion de los concurrentes.

6.ª El remate se considerará adjudicado á favor del que hiciese la proposicion más ventajosa para la Hacienda pública, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion superior.

7.ª Si hubiese dos ó más proposiciones iguales se procederá á licitacion oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciese mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobacion superior.

8.ª La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras están obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho dias, contados desde el que se le haga saber la aprobacion del remate, y á terminarla con sujecion al pliego de condiciones facultativas que se halla formado, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública; y en el caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas, ó impidiese su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y al 9.º del mismo, en cuanto á la opcion que contra él ha de ejercer la Administracion.

9.ª Concluidas que sean las obras se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificacion por la cual se acredite haber sido construida con sujecion al presupuesto, pliego de condiciones y principios del arte.

Si de los reconocimientos resultase la falta de cumplimiento de algunas de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en breve plazo, que se le fijará, las que no fuesen admisibles; y si no lo verificase en el término señalado, ó la reconstruccion fuese nuevamente desechada, se procederá á ejecutarla por administracion á cuenta del mismo contratista.

10. En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9.º, 10 y 11, la cual se le exigirá por vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á las disposiciones de la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11. La cantidad por que quedaren rematadas las obras se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas construido con la seguridad y demás circunstancias de que trata la condicion 9.ª, á cuyo fin cuidará la Administracion de hacer el pedido de fondos con la debida anticipacion.

12. Será de cuenta del rematante, segun el presupuesto, el pago de honorarios que se devengue por la formacion del mismo, plano, si lo hubiere, y los de reconocimiento de la obra para su recibimiento, así como tambien los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasione el otorgamiento de la escritura.

Jaen 22 de Febrero de 1862.=El Administrador, Francisco Guijarro y Quesada. 1022

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de..........., se obliga á ejecutar de su cuenta las obras del ex-convento de San Francisco de esta capital, anunciadas en la *Gaceta* del dia........, en la cantidad de.......... (por letra), con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Pontevedra.

Debiendo procederse á la construccion de los enseres que se necesitan para la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, segun presupuesto aprobado por la Direccion general del Tesoro público en 4 del actual, se señala para la subasta de dicha obra el dia siguiente al en que cumplan los 30 dias desde la insercion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y hora de las doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar ante el Sr. Gobernador de esta provincia, Contador y Tesorero de Hacienda pública con asistencia del respectivo Escribano, bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

PRESUPUESTO QUE SE CITA.

Despacho del Jefe.

Por una mesa de escritorio, madera de castaño, chapeada de caoba, con cuatro cajones y sus cerraduras, llevando las barandas talladas.

Por un sillon giratorio, madera de cerezo, bien barnizado, apoyado sobre una columna con muelles y tres piés teniendo el respaldo y asiento de gutta-percha.

Por seis sillas de cerezo, barnizadas, con asiento de gutta-percha y muel es.

Por un quinqué de metal, de sobre-mesa, con tubo y bombilla de cristal.

Por una escribanía de metal con su peana.

Por un sofá de vuelta con sus muelles, madera de caoba y cubierto de gutta-percha.

Por un estante de 12 cuartas de largo, 11 de alto y cuarta y media de ancho, con respaldo, todo de madera de pino y pintado de azul.

Por un retrato al óleo de S. M. la REINA y su marco dorado con adornos.

Oficina.

Por una mesa de escritorio, de cerezo, barnizada y cubierta de hule con dos cajones á cada lado, ó sean cuatro de cada frente, todos con sus correspondientes cerraduras.

Por tres sillones de cerezo, barnizados, con sus muelles y cubiertos de gutta-percha el asiento y respaldo.

Por tres quinqués de metal, de sobremesa, con tubos y bombillas de cristal.

Por recomponer las otras mesas.

Caja.

Por dos sillas de cerezo, con asiento de paja blanca fina.

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se obligará á construir y entregar los enseres de que hace mérito el presupuesto que acompaña al presente pliego segun lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro en 5 de Diciembre último, empleando las maderas que se designan en el mismo y que reuna las mejores ventajas para la solidez de los efectos.

2.ª El remate se verificará por pliegos cerrados arreglado todo al modelo que se pondrá á continuacion, no admitiéndose proposicion alguna que exceda de los 3.000 reales citados.

3.ª A este pliego acompañará la carta de pago de la Caja de Depósitos, que acredite haber depositado préviamente la cantidad de 300 rs. vn., como garantía para presentarse licitador, la cual se devolverá al interesado despues de terminado el acto del remate, á excepcion de aquel á cuyo favor haya quedado este servicio por quedar aquella en garantía del contrato.

4.ª En el caso de que los enseres no estén bien construidos y arreglados en un todo al presupuesto citado, no serán de modo alguno admitidos, y el contratista perderá la cantidad consignada en depósitos siendo responsable con sus bienes propios del perjuicio que tenga la Hacienda en la ulterior subasta que se verifique.

5.ª El remate se adjudicará al que hubiese hecho la proposicion más ventajosa; en caso de empate se abrirá licitacion por media hora entre los que se hallen en aquella circunstancia.

6.ª El contrato no se considerará válido hasta que recaiga en el expediente de subasta la aprobacion de la Direccion general del Tesoro; obtenida esta se dará aviso al rematante quien se obligará á entregar los enseres en el término de 30 dias contados desde la fecha del aviso, en la inteligencia que trascurridos que sean estos sin verificarlo, le parará el perjuicio que se menciona en la condicion 4.ª, declarándose al efecto el remate en quiebra.

7.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se originen en la condicion y colocacion de los enseres en el local que corresponde.

8.ª El rematante recibirá el importe de la subasta tan luego como la Direccion general del Tesoro público lo consigne sobre esta Tesorería, á cuyo efecto la Contaduría reclamará de aquel Centro directivo el primer pedido de fondos que se haga para atender á las obligaciones del mes en que deben entregarse los enseres.

Modelo de proposicion que se cita.

El que suscribe, enterado del presupuesto y pliego de condiciones para la construccion y entrega de los enseres que necesita la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Pontevedra, se obliga á verificarlo en todo arreglado á aquellos por la cantidad de.....

(Fecha y firma).

Pontevedra 19 de Febrero de 1862.=El Tesorero, Prudencio Pita. 1027

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Negociado 2.º=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Miguel Guerrero, Tesorero interino que fué del ejército de la costa de Granada y tres presidios menores en el año de 1824 (ó á sus herederos), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta rendida por dicho concepto, perteneciente á dicho año; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Febrero de 1862.=José Fullós. 956—1

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Negociado 2.º=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Lorenzo Alonso Hidalgo, Tesorero de Rentas y de Propios y Arbitrios de la provincia de Palencia (ó sus herederos), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta que por los 7 unos por 100 rindió el mismo, correspondiente al año de 1832; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Febrero de 1862.=José Fullós. 957—1

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Negociado 2.º=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á Doña Josefa Ibargüengoitia, viuda de D. José Ramon Unánue, Administrador que fué de la provincia de Leon (ó sus herederos), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de la Renta de tabacos de dicha provincia, correspondientes al año de 1822; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Febrero de 1862.=José Fullós. 958—1

D. Ignacio Bartolomé, Juez de primera instancia de este partido de Hoyos.

Por el presente edicto se cita en toda forma de eviccion y saneamiento al menor D. Juan Francisco Hompanera ó á su curador, como heredero del Excmo. Sr. D. Antonio Hompanera, para que dentro del término de prueba porque se halla recibido el pleito que en este Juzgado se sigue á instancia de D. Pedro Mediano y Silven, en representacion de su consorte Doña María del Cármen Beverache Acedo Rico contra D. Guillermo Centeno y otros sobre que el Centeno entregue al demandante el olivar llamado de la Cañada, situado en término de Perales, como perteneciente al Condado de la Cañada, cuyo título y demás aquel reclama, y por ser el mismo que el precitado D. Antonio Hompanera vendió al D. Guillermo Centeno; á fin de que ántes del dia 1.º de Marzo próximo venidero en que espira dicho término de prueba, en el concepto expresado dicho menor, por sí ú otra persona en su nombre, se presente en este Juzgado á contestar la demanda interpuesta, segun queda dicho, por el precitado Don Pedro Mediano y Silven; pues así lo tengo mandado en los autos referidos á peticion del D. Guillermo Centeno, actual poseedor del olivar que se reclama al sitio de la Cañada.

Dado en los Hoyos á 18 de Febrero de 1862.=Ignacio Bartolomé.=Por su mandado, Ciriaco Gonzula. 1072

D. Cayetano García del Pozo, Juez de primera instancia en propiedad de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á suceder en los bienes del vínculo que fundó en la villa de Casarrubios del Monte en 24 de Julio del año pasado de 1757 D. Francisco Félix Palomeque, por ante el Escribano que fué del número D. Rodrigo Antonio de la Rivera, en virtud de poder que para fundar dicho vínculo le confirió D. Bernardino Martin Palomeque, su primo: á fin de que dentro del término de 30 dias, á contar desde el siguiente al en que el presente anuncio se inserte en la *Gaceta* oficial del Gobierno, comparezcan en este mi Juzgado por la Escribanía del que autoriza á deducir y alegar del que se consideren asistidos, verificándolo por medio de Procurador y legalmente; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Illescas á 20 de Febrero de 1862.=Cayetano García Pozo.=Por su mandado, Francisco Caballero y Lave. 1073

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas en esta corte, refrendada por el Escribano de S. M. y del número D. Pablo de la Lastra y dictada en cumplimiento de un exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito de San Roman en la ciudad de Sevilla, se suspende el remate de la casa sita en esta corte y su calle de Hortaleza, con accesorias á la plazuela de Bilbao (ántes Costanilla de Capuchinos) señalada por la primera con los números 7 viejo y 38 moderno, y por la segunda con el 22 antiguo y 7 nuevo, manzana 304; el cual estaba señalado para las doce del dia 28 de Febrero del corriente año. 1074

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se convoca á junta general de acreedores al concurso de D. Alejandro Fernel, para el reconocimiento de créditos, señalándose para su celebracion el dia 21 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Santa Cruz, citándose por el presente á los acreedores que se ignoren sus domicilios, y bajo apercibimiento de que tendrá lugar la junta con cualquiera que sea el número de acreedores presentados.

Madrid 25 de Febrero de 1862.=El Escribano, Isidro Hernandez. 1075

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte y refrendada por el Escribano de su número D. Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Josefa Fernandez, viuda de D. Pablo Grajales, para que en el término de 10 dias se presenten en dicho Juzgado y Escribanía á deducir el de que se crean asistidos.

Madrid 6 de Febrero de 1862.=Castillo. 743

D. Mariano Franquesa, Abogado, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Paula de las Heras y Arauzo, natural de Seburcol, en la provincia de Segovia, para que dentro del término de nueve dias comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á defenderse de los cargos que le resultan en la causa formada por hurto de vários pañuelos á D. Ramon Pascual, contra la misma y María Bazan y Artigas; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar, y ruego á todas las Autoridades, Jueces y demás empleados del Reino, que en caso de ser habida se sirvan proceder á su captura y remitirla con la debida seguridad á las mismas cárceles á mi disposicion, con lo que prestarán un servicio á la causa pública.

Dado en Barcelona á 31 de Enero de 1862.=Mariano Franquesa.=Por mandado de S. S., Francisco Bellsolell y Más. 744

D. Enrique de Palacios Antelo, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III y de la americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c. &c.

Por el presente cito y llamo á D. Juan Laborda y Zela, natural de la Rambla, vecino que fué de Córdoba, para que en el término de 20 dias, se persone en este Juzgado á ser notificado de la ejecutoria recaida en causa seguida en su contra por estafa. Al mismo tiempo excito el celo de todas las Autoridades de la provincia para que procedan á la busca y captura del Laborda y lograda lo remitan á mi disposicion con la seguridad debida.

Juzgado de primera instancia de Fuenteobejuna 6 de Febrero de 1862.=Enrique de Palacios Antelo.=L. Rogelio Zamorano y Moreno. 745

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido &c.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Boes Loitan á fin de que en el término de 30 dias se presente en las cárceles nacionales de este partido, á oir los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se le sigue, por quebrantamiento de condena del presidio Canal de Isabel II, que si lo hiciere se le guardará justicia en lo que la tenga, y de no comparecer seguirá la causa en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 8 de Febrero de 1862.=Felipe Antonio de Arruche.=P. S. M., Justo Fernandez. 747

D. José Sabater, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Cito, llamo y emplazo á Valero Rivas y Meler, álias Pelado, natural de Zaidin, en el partido de Fraga, provincia de Huesca, fugado del hospital militar de esta plaza, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á oir las providencias que se dicten en la causa criminal que contra él se sigue por robo con intimidacion grave en la persona de Doña Amalia de Quesada, de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 31 de Enero de 1862.=José Sabater.=Por mandado de S. S., Justo Melox Sanchez. 748

D. Antonio José de Luque, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á Francisca de Paula Cano, para que durante el mismo se presente en este Juzgado á cumplir la prision equivalente á los gastos del juicio en que está condenada en causa que se le ha seguido sobre hurto de metálico á D. Francisco Adan, vecino de Alcaudete; apercibida que de no efectuarlo le parará perjuicio.

Dado en Alcalá la Real á 5 de Febrero de 1862.=Antonio José de Luque.=Por mandado de S. S., Alejandro Monton Medina. 749

D. Antonio José de Luque, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercer pregon y edicto á Julian Peynado Aguayo, vecino del Castillo de Locubin, de este partido judicial, conocido por Cadenas, contra quien en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuirle el asesinato cometido en la persona de Juan José Collado, álias Tiloe, su convecino, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de 30 dias, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; pues si lo hiciere se le oirá y de no se seguirá la causa en su rebeldía, entendiéndose las notificaciones con los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en persona.

Y para que no pueda alegar ignorancia se publica el presente, que es dado en la ciudad de Alcalá la Real á 5 de Febrero de 1862.=Antonio José de Luque.=Por mandado de S. S., Alejandro Monton Medina. 750

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercer edicto, pregon y término de 10 dias á Victoriano Gonzalez, barbero que fué en la plazuela de la Cebada, para que se presente en la cárcel de Villa ó en dicho Juzgado á dar sus descargos en la causa que se le sigue por lesiones á Francisco Iñiguez; apercibido que de no verificarlo se entenderá en su rebeldía con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Febrero de 1862.=El Escribano Vigil. 763

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Gago, Juez de paz encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del Barquillo de esta corte, refrendada del Escribano D. Juan Montensinos Moya, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias, á Francisco Miguel Suarez y su esposa Cármen Fernandez, con el fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial ó en las cárceles de esta corte, á prestar declaracion indagatoria en causa que contra ellos y otros consortes se instruye por robo á D. Manuel Lopez, en su casa calle de San Miguel, núm. 19; apercibidos que de no verificar la presentacion les parará el perjuicio que haya lugar. 764

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MON.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 26 de Febrero de 1862.

Se abrió á las dos y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Quedaron publicadas como leyes las sancionadas por S. M., concediendo pensiones á várias viudas de Facultativos; prorogando las concesiones hechas á la introduccion del algodon en rama en el decreto de 19 de Junio y llamando al servicio de las armas 35.000 hombres.

Pasó á las secciones, para el nombramiento de comision, una comunicacion del Gobierno anunciando que el Sr. Lopez Ballesteros (D. Diego) habia sido nombrado Presidente del Tribunal mayor de Cuentas, y el Sr. Gamero individuo del mismo Tribunal.

ORDEN DEL DIA.

Ferro-carril de los Alduides.

Continuando esta discusion, dijo

El Sr. **CARRIQUIRI**: Ayer pedí la palabra para contestar á una alusion personal, y no voy á entrar en el fondo de la cuestion. No acostumbro á tomar parte en los debates, y solo obligado á ello por grandes consideraciones, he tomado la palabra.

En 13 de Julio de 1853 recibí una comunicacion de la Diputacion de Navarra, en la cual se me decia, que teniendo entendido que se iba á dar el camino del Norte al Sr. Salamanca y que la casa de Bertodano tenia hechos los estudios de la línea de Soria, creyendo la más conveniente para ir á Francia la línea que fuese por Tudela, Pamplona y los Alduides, se me suplicaba interpusiese mi influencia en favor de esta línea. Contesté que la cuestion estaba resuelta en favor del Sr. Salamanca, y que no habia podido encontrar el Ingeniero que me pedian buscase, porque el Gobierno los tenia todos ocupados. En Agosto la Diputacion me volvió á preguntar si habia hallado el Ingeniero, y contesté que aun no me habia sido posible hallarlo.

En el mes de Setiembre se presentaron en Erro unos Ingenieros franceses que iban á reconocer el terreno: el Alcalde dió parte de este hecho, y el Gobierno ordenó que no se permitiese levantar los planos. Fué preciso un permiso del Ministerio de Fomento para que el Ingeniero español Sr. Vazquez levantase los planos; el 26 de Octubre se encaminaron los comisionados al efecto á los Alduides, y como se sabia que el Ingeniero francés estaba encargado de los estudios del otro lado del Pirineo, tuvieron una conferencia con él. No se hicieron los planos por el Ingeniero español; pero conste que la Diputacion de Navarra desde 1853 habia tomado la iniciativa en esta cuestion.

Mi buen amigo el General Elío, navarro como yo, que pidió la palabra al oir al Sr. Polanco, responderá á S. S.: yo daré por mi parte al Congreso la seguridad de que Navarra, con camino de Alduides ó sin él, será lo que ha sido siempre ó lo que debe ser, española y muy española.

Me reservo hablar más adelante, si lo exige la defensa de la provincia y de la sociedad á que tengo la honra de pertenecer. El Sr. Salamanca ha defendido los intereses legítimos de Navarra; pero conste que los Diputados de Navarra, en todas las circunstancias, están decididos á defender los derechos que tiene á ser tratada como las demás que componen el territorio español.

El Sr. Ministro de **FOMENTO**: No voy á hacer un nuevo discurso, ni pensaba hablar de nuevo en esta cuestion hasta que otros oradores lo hubieran hecho; pero el haber oido calificar de inexactos los datos que presenté el otro dia, me obliga á tomar la palabra.

Ha dicho el Sr. Salamanca que es incontestable el derecho que á la compañía que representa le asistia para ir exclusivamente á Alsásua. El dia pasado no entré en la cuestion legal: dije que estaba sometida al Consejo de Estado, y el Sr. Salamanca supone que tal cuestion era desconocida por mí. Para convencer al Congreso de lo contrario, basta leer algunos artículos de la ley de las Constituyentes, á quienes hizo referencia el Sr. Salamanca, y que tanta importancia dieron á los intereses materiales.

Dice en su art. 9.º la ley de 15 de Enero de 1856 para el camino de Madrid á Zaragoza:

«El Gobierno procurará concluir á la brevedad posible los estudios conducentes á la ejecucion de la línea que, considerada como general y partiendo de Zaragoza, tenga por objeto la union de ámbos mares en territorio español; conciliando en lo posible con el menor desarrollo en el trayecto, la mayor utilidad para los intereses generales de la nacion.»

Conviene que el Congreso se fije en la idea de *la union de ámbos mares* en territorio español.

La ley de 11 de Julio de 1856, relativa al camino de Madrid á Irun, decia en su art. 3.º:

«Se autoriza al Gobierno para que saque á pública subasta, con arreglo á la ley general de ferro-carriles y á las condiciones que en este proyecto se fijan, las secciones de Madrid á Valladolid, el camino de hierro que partiendo de Zaragoza y pasando por Tudela y Pamplona, vaya á empalmar en Alsásua con el del Norte, considerándose esta línea como general para todos los efectos de la citada ley.

Si llegase á caducar la concesion hecha por el art. 1.º desde Alsásua á San Sebastian, la empresa que se forme para la construccion del camino de Zaragoza á Alsásua podrá continuarle hasta San Sebastian.»

Importa leer este artículo para que se vea que no iba yo tan descaminado al hablar de la necesidad de llevar la línea á San Sebastian. Pero además de las leyes tenemos que atenernos á las concesiones y Reales órdenes particulares para su cumplimiento.

La subasta para el camino de Zaragoza á Alsásua dice que para evitar que dos líneas recorran el mismo trayecto, «se ha dignado tambien disponer S. M. que la concesion de este ferro-carril se otorgue con la condicion de que su empalme con el de Madrid á Irun se fijará en su caso por una ley entre Irurzun y Alsásua, si así fuese conveniente, en el punto que de los estudios verificados al efecto resulte más ventajoso á los intereses públicos, en el supuesto de que la subvencion de la línea de Zaragoza ha de ser proporcional á la longitud que definitivamente se le demarque.»

Hablando despues de la division del camino en secciones, se dice: «de Pamplona á Irurzun, ó al punto que se fije para el empalme en el ferro-carril de Madrid á Irun.»

Y en la Real órden de aprobacion de la subasta, se dice: «S. M. la Reina se ha dignado conceder á D. José Salamanca..... &c., con la subvencion de tanto, ó con la cantidad que proporcionalmente corresponda á la longitud que definitivamente se le demarque, en vista de los estudios que se hagan para determinar su empalme con el de Madrid á Irún por Búrgos y Vitoria.»

Resulta, pues, que no es tan inconcuso como ha supuesto el Sr. Salamanca que la cuestion legal esté terminada, que se sepa adonde ha de ir á parar el camino de Pamplona. La consulta al Consejo de Estado se ha hecho, no porque el Gobierno haya tratado de modificar la ley existente, sino porque el Sr. Salamanca queria ir, no á Irurzun ni Alsásua, sino *hácia Francia*; se consultó al Consejo de resultas de esta reclamacion de S. S., fecha 27 de Marzo de 1861, en la cual pretextaba que no estaban los trabajos del Norte bastante adelantados. Deseando marchar con acierto mi antecesor, consultó al Consejo en pleno si consideraba procedente, segun las cláusulas de la concesion del ferro-carril de Zaragoza á Alsásua, someter á las Córtes un proyecto de ley fijando como parte de dicha concesion su prolongacion desde Irurzun á Alegría, que como se ha dicho, considera preferible la Junta consultiva de caminos, &c.

Decia el Sr. Salamanca que no habia proyecto de ley para ir á Alegría; pero tambien en ese caso, podria yo decir: no hay proyecto de ley para los Alduides.

Así, pues, la consulta se provocó por el Sr. Salamanca y sus consócios, y al mismo tiempo el Gobierno sometió al Consejo de Estado los diferentes proyectos que mediaban en este asunto.

El Sr. Salamanca dice que hablé con datos inexactos que me han suministrado.

El Sr. Salamanca hablaba en una cuestion estudiada; pero S. S. comprende que todos sus datos se los habrán suministrado tambien. De la misma manera, el Gobierno tiene que hablar por los datos que existen en los Oficinas y que son exactísimos.

El Sr. Salamanca habló ayer del monopolio de otra empresa. Yo no me ocupé de esa cuestion, porque partí de la hipótesis de que no hubiera más camino para Francia que el de Zaragoza á Pamplona. Sin entrar en la cuestion de si ese monopolio existe ó no; con la lectura de esos artículos, habrá comprendido el Congreso que siempre se entendió que la empresa de Zaragoza á Pamplona sería tributaria de la del Norte en una parte de su trayecto.

Pero, señores, las Córtes Constituyentes, ¿no tuvieron nada en cuenta al dar ese que S. S llama privilegio? ¿Hubiera sido tan considerable la subvencion del ferro carril de Zaragoza á Pamplona si no hubiese sido por esas circunstancias? Yo apelo á la conciencia de todos los señores Diputados.

El Sr. Salamanca, con las mejores formas, trayendo la cuestion desde las inmensas proporciones en que se ha presentado en otro tiempo, á las más exiguas de un camino vecinal, no podia dejar de tocar la idea del camino que habia de unir los dos mares; y decia: esa idea está realizada con el camino que va á Bilbao. Veamos si es cierto; y me temo tener que aducir nuevos datos, porque es posible que mañana S. S. venga á decir con la misma autoridad que ayer que son inexactos.

Veamos si con arreglo á estos datos, sacados de la Memoria mandada hacer por uno de mis antecesores (con lo cual se explica que no haya en ella ciertos documentos que echaba de ménos S. S., y que supongo serán las exposiciones hechas por la compañía), veamos por medio de esta Memoria si están servidos con el camino á Bilbao los intereses generales del país, que son los que el Gobierno tiene que amparar y protejer.

Partiendo de Alfaro, punto de bifurcacion, resulta que mercancías y viajeros, para ir á Bilbao, viniendo del Mediterráneo, recorren un trayecto de 248 kilómetros. Pues bien; si se hiciera el camino que propone la Junta consultiva, yendo á San Sebastian recorrerian 177 kilómetros. Resultado: 73 kilómetros de más para ir á Bilbao tomando el término medio de las tarifas, darian 22 rs. de más en los viajeros y 42 por tonelada en las mercancías. Multiplíquese ahora esto por el número de viajeros y de toneladas que habrian de recorrer este trayecto, y no bajarán de 22 millones en el primer caso y de 42 en el segundo el gasto mayor del camino de Bilbao sobre el de San Sebastian.

He comparado dos puertos españoles. Si la comparacion se hace con Bayona, adonde hay 198 kilómetros, es menor el recargo; pero Bayona robaria á Bilbao ese servicio de comunicacion de los dos mares, y vendriamos á parar á la cuestion internacional de que el Sr. Salamanca queria huir.

Todavía el Sr. Salamanca podria decirme: V. no tiene costumbre de tratar estas cosas; los datos que á V. le han dado, son equivocados: ¿y los derechos diferenciales de bandera y otras gabelas que hay en los puertos? Miéntras existan será favorecido Bilbao; pero si como aconsejan personas competentes, se hiciera el camino de San Sebastian, resultando que este trayecto es de 177 kilómetros, y el de Bayona de 198, aun tendria una gran ventaja el primer puerto sobre el segundo.

Si se hiciese el camino de los Alduides, el comercio del Mediterráneo tomaria esa direccion con perjuicio del comercio español y de los intereses nacionales, pues daria una importancia á Bayona que no podemos defender, que nádie la defenderia, porque nádie seria osado á proponer que la vía de comunicacion entre los dos mares fuese á parar á un punto extranjero.

Pero ya no se defiende ese camino á Bayona. Se dice que se va á hacer un camino de 37 kilómetros para echar la mercancía al otro lado del Pirineo, y aguardar á que allí vayan á recojerlas en carretas.

En la cuestion comercial podria aducir datos muy exactos que me han proporcionado, no solo el centro que dirijo, sino otros centros donde hay la bastante moralidad para no traer aquí sino cifras exactas, y para no alucinar al país, porque esta, á que se llama grave cuestion, es para mí la de un camino como otro cualquiera.

Por lo demás, los datos aducidos en mi discurso no serian nunca más inexactos que las apreciaciones que el Sr. Salamanca ha hecho. Yo no declaré el camino de los Alduides materialmente irrealizable: lo llamé tal bajo el punto de vista de las buenas condiciones de explotacion; y añadí, que no lo consideraba materialmente irrealizable, dado que haciéndose el túnel de los Alpes, esas grandes obras probaban que no podia fijarse un límite á la ciencia. Dice S. S. que ántes y despues de la boca de ese túnel hay grandes pendientes; pero S. S. sabe que si no fuera por ese túnel, las pendientes tendrian que ser mayores, pues que precisamente se ha pensado en ese túnel para disminuir su inclinacion.

A propósito de las pendientes, decia el Sr. Salamanca: el Ministro de Fomento, ¿no sabe que las hay en otros caminos, como el de Turin á Génova? ¿Cómo se puede comparar, señores, la importancia del camino de Turin á Génova, camino eminentemente militar, con un camino de interés local, que esta es la proporcion á que S. S. habia reducido el de los Alduides?

S. S. negaba que en la Memoria repartida estuviese el presupuesto del ferro-carril de los Alduides. Como el presupuesto presentado quita tres kilómetros de túnel nada ménos, tenia razon S. S.: el presupuesto verdadero no se ha presentado; pero hay en esa Memoria un presupuesto, y extraño que S. S. no le haya visto, en el cual, solo para el túnel se calculan 40 millones de gasto, á juicio de los Ingenieros; es decir, la misma cantidad en que S. S. calculaba todo el trayecto. A este túnel se le llama por los franceses túnel internacional, y se dice que será ejecutado á costa de los dos países. ¿Cuándo España ha necesitado que vengan los franceses á construir dentro de su país la parte de túneles que á ella le corresponde?

Pero el Sr. Salamanca, despues de atacarme á mí, queria tambien atacar á mi antecesor; y solo por esta circunstancia debo defender la resolucion á que S. S. se ha referido, pues no basta que la aprobase el Sr. Salamanca. S. S. debe saber que los Ministros podemos separarnos de la opinion de los altos Cuerpos del Estado, y en el caso actual mi antecesor, al separarse de la de la Junta consultiva, se conformó con el dictámen del Consejo de Estado, y por cierto no fué para disminuir el coste de la línea, sino más bien para aumentarle.

Si fué grave la imputacion que S. S. hizo á mi antecesor, no lo fué ménos una indicacion, que conforme con el sistema de personificar en sí la cuestion de los Alduides, hizo despues S. S. El Sr. Salamanca dijo: si hubiera sido otro hombre el que hubiera hecho esa pretension, le hubiera sido negada. ¿Qué queria decir S. S. con esto? ¿Queria decir que el Gobierno no atendiese á la justicia y sí á las personas? ¿Es esta la manera de tratar las cuestiones de esta clase? ¿Ha habido algo en mi discurso que pudiera herir la susceptibilidad del Sr. Salamanca? ¿Con qué derecho, pues, quiere personalizar toda la cuestion? ¿Y es así como el Sr. Salamanca pretende elevarla?

El Gobierno trata este asunto, no bajo el aspecto miserable de las cuestiones personales ni de las hablillas de café, sino bajo el punto de vista de los grandes intereses de la nacion.

Cumplia al decoro de la Administracion y del departamento que dirijo hacer estas rectificaciones: de otro modo, hubiera esperado tranquilo á que otras elocuentes personas trajeran á los debates la luz que el Sr. Castro reclamaba, y que yo deseo tanto como S. S.

El Sr. **POLANCO**: Voy á ceñirme á rectificar las ideas equivocadas del Sr. Salamanca. Decia S. S. que se atacaba el camino de los Alduides solamente por su personalidad. Debo contestar que nosotros no ventilamos aquí la personalidad de nádie, sino los intereses del país.

Yo no usé reticencia de ninguna clase; yo no soy tampoco responsable de este debate: si usé de alguna expresion que pudo lastimar á un Diputado, mi intencion no fué ofenderle; si le ofende, la retiro, porque no fué ese mi ánimo. Si mi ánimo hubiera sido otro no la retiraria, porque sé sostener lo que digo.

Tambien se supuso una intencion en mí que no habia, al llamar francés al proyecto. Yo no quise zaherir ni á Navarra ni á ningun español; pero sostengo que ese camino es francés, porque servirá los intereses de Francia, y me fundo en lo mismo que dice el Ingeniero de esa nacion: «el dia en que un puerto francés esté unido á las ciudades de la cuenca del Ebro, se podrá decir con verdad: ya no hay Pirineos.»

Sobre esta cuestion decia el General D. José de la Concha, en la informacion parlamentaria: «no creo que sea conveniente llevar los ferro-carriles hasta la misma frontera;» y añade en la página 185, contestando al Sr. Luxán: «hoy no debemos tener miedo por nuestras costas; el peligro para la nacion española estará siempre en los Pirineos, y no quiero que se abran.»

El Sr. Salamanca no pudo ménos de reconocer que es una objecion importante la relativa á la defensa militar, y con la gracia que le distingue quiso ridiculizar al Cuerpo de Ingenieros. El cuerpo de Ingenieros vigila porque las plazas que cuestan al Gobierno muchos millones no se inutilicen por la industria particular.

Cuando la toma de Roma, por haber ocupado el General Oudinot la quinta Panfili y el cuartel de San Pancracio, los defensores de la ciudad, en 1848, tuvieron que capitular.

Si la paz es el estado normal, la verdad es que la guerra nos está amenazando todos los dias; y si valiera el argumento del Sr. Salamanca, tendriamos que suprimir los ejércitos y el ramo de la guerra. San Sebastian verá derribadas sus murallas; pero tendrá tambien alguna fortificacion; y vea S. S. cómo el Cuerpo de Ingenieros no se opone á los adelantos de la época.

Yo he dicho el otro dia que las naciones que no llevaban unidas la industria y el comercio con el sistema de defensa nacional, perecian; y cité el ejemplo de los pueblos antiguos. En el proyecto de ese trazado de los Alduides, en la parte francesa, se le hace pasar por Muserolles, para que esté bajo los fuegos de la plaza de Bayona.

Me quiso ridiculizar S. S. por lo de Amberes. La fortificacion de Amberes se hizo despues de un debate en que se ventiló si era más conveniente centralizar la defensa en un punto en vez de restablecer las plazas en las fronteras. Cádiz, ¿no salvó la independencia nacional en la guerra de la Independencia? Pues ahí tiene S. S. un argumento en favor de las plazas.

Dice S. S. que el mismo inconveniente hay por Irun que por los Alduides. El boquete de Irun está abierto por la naturaleza, y el camino de los Alduides entra cinco ó seis leguas más en nuestro territorio; flanquea las defensas de las provincias vascas, y está cerca de Tudela, que es la llave de la posicion del Ebro.

S. S. dice que siendo diferente el ancho de la vía tendria que venir el enemigo de 500 en 500 hombres en wagones. El ferro-carril es perjudicial, porque el enemigo avanzaria hasta la frontera en grandes masas, y despues haria esas cinco leguas á pié, y apoderándose de la vía la aprovecharia. Esto ha hecho el General Prim en Veracruz, aprovechando el ferro-carril hasta Medellin.

Dice S. S. que lo mismo entrará el enemigo por Alicante: que con 50 navíos podrian venir 50.000 hombres. En la expedicion de Crimea, para esas mismas tropas, se necesitaron 279 buques de trasporte, convoyados por 32 navíos de guerra. Además, despues de Alicante hay 70 leguas hasta Madrid, y mil puntos de defensa.

Señores, las ideas militares no están en moda: tambien en el extranjero se opinó un tiempo contra las ideas militares; pero yo tengo la esperanza de que ese tiempo pasará en nuestra patria como ha pasado en el extranjero. Se dice: ¿para qué sirven las plazas? ¿No recuerda S. S. la batalla de Bailén, la de Arapiles y Albuera? ¿No recuerda á Ciudad-Rodrigo, Gerona y Zaragoza? Si Zaragoza hubiera sido plaza fuerte, ¿hubiera tenido que sucumbir?

Para concluir diré, ya que he sido el que traté la cuestion legal el otro dia, que en los mismos estatutos de la compañía de Zaragoza á Pamplona está probado lo que dije ayer: «la sociedad, se dice allí, tiene por objeto hacer ese camino, con empalme en la línea del Norte, en el punto que se designe entre Alsásua é Irurzun;» y viene á confirmarse despues esto al decir: si la direccion del trazado se cambiase se determinará por peritos el aumento de precio. De manera que se preveia el caso de que se variase la direccion del trazado de Pamplona á Alsásua.

El Sr. **SALAMANCA**: Me levanto á rectificar con profundo sentimiento. El Congreso habrá notado el cuidado que he tenido en no herir susceptibilidad ninguna. Yo he dicho que el Sr. Ministro ha traido datos equivocados, datos de buena fe; el Sr. Ministro lo ha negado, pero no ha probado que los mios fuesen inexactos.

Dije que el Sr. Ministro no habia entendido la cuestion legal tal como la habia presentado el Sr. Castro. Yo dije: la cuestion legal es si hay ó no monopolio; y añadí, no hay cuestion sobre si Pamplona ha de empalmar con el Norte, empalmará: el camino de los Alduides es cosa diferente.

Contra lo que yo he protestado es contra la idea de que el camino de Pamplona vaya á otra parte que la señalada en el contrato.

La empresa, al decir *voy hácia Francia*, lo que queria preguntar al Gobierno era hácia qué punto se habia de dirigir para ir á cumplir la ley, ó sea á empalmarse con el camino del Norte que va á Francia. Para que se vea que es exacto lo que acabo de decir, pido que se lea el art. 6.º de la Real órden con que se anunció la subasta en la *Gaceta* cuando se hizo la concesion, y la exposicion de la compañía en 27 de Marzo del año pasado.

(Se leyeron: el art. 6.º decia: *que para evitar que dos líneas recorran un mismo trayecto, se fijará el empalme entre Irurzun y Alsásua*: y la exposicion, despues de recordar los puntos de empalme de Alsásua é Irurzun, decia: *estando próximas á terminarse las secciones entre las Casetas y Pamplona, acudo á V. E. para que se sirva fijar el límite de la cuarta seccion hácia Francia*.)

El Sr. Ministro de **FOMENTO**: Es lo mismo que yo he dicho.

El Sr. **SALAMANCA**: Yo me alegro que diga eso el Sr. Ministro. La empresa se dirigió al Gobierno, y dijo: ¿en dónde empalmo con el Norte? Es decir, ¿adónde voy para ir hácia Francia? Porque ese camino del Norte va á Francia. Así, pues, la empresa de Pamplona se confiesa tributaria de la del Norte; acepta la posicion que le da la ley.

En cuanto á la comparacion entre Alegría y Alduides, yo preguntaba de dónde habia salido aquel trazado, porque no hay obligacion en la empresa de Pamplona de ir á Alegría.

El Sr. **PRESIDENTE**: Podrá V. S. continuar mañana. Se suspende esta discusion.

Presupuesto de Gobernacion.

Leido el presupuesto de este Ministerio, dijo

El Sr. **BARROETA**: Ante todo, debo manifestar la extrañeza que me ha causado que la mesa haya puesto á discusion el presupuesto de la Gobernacion en vez del de Fomento, que estaba anunciado. El Sr. Polo preguntó

tambien al Sr. Vicepresidente qué presupuesto se iba á discutir hoy, y recibió por respuesta que el de Fomento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Desde el primer momento de sentarme en este sitio, he encontrado puesta al órden del dia la discusion del presupuesto de Gobernacion: todos los dias se ha anunciado el debate sobre los asuntos pendientes, entre los cuales estaba el de ese Ministerio, más por haber estado enfermo el Sr. Ministro del ramo se hubo de discutir ayer el de Marina, y por si hoy no podia asistir el Sr. Ministro, se puso tambien al órden del dia el presupuesto de Fomento.

El Sr. **BARROETA**: El Sr. Vicepresidente me anunció que se pondria al órden del dia el de Fomento, y no el de Gobernacion.

El Sr. **POLO**: Para la discusion de los presupuestos dice el Reglamento que el Congreso acordará el órden en que deben discutirse.

El Sr. **PRESIDENTE**: La mesa ha dado al Sr. Barroeta la explicacion conveniente.

El Sr. **POLO**: Pido que se cumpla el Reglamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Creo que estoy cumpliéndole: el Sr. Barroeta tiene la palabra.

El Sr. **BARROETA**: El presupueeto en general, y sobre todo el de la Gobernacion, es el reflejo de la situacion general de la Administracion pública. Antes de hacer las consideraciones que debo presentar á la Cámara, voy á ocuparme de la personalidad del Sr. Ministro de la Gobernacion.

Confieso, señores, que el Sr. Ministro actual subió con títulos legítimos al Ministerio, bajo el punto de vista administrativo, porque significacion política no habia tenido cási ninguna ántes. Parecia, pues, que debiamos esperar mucho bueno de S. S.; pero sin embargo, nos ha defraudado en nuestras esperanzas, porque todos los ramos del Ministerio estan casi abandonados.

Lo primero que llama la atencion en este presupuesto es la enormidad de la suma que para él se pide. y el que cási todos los aumentos se han hecho en el personal, á lo cual es muy aficionado el actual Sr. Ministro. Solo la Secretaría consume 3.000.000 de rs., y las de los Gobiernos civiles de las provincias 5.000.000. Con solo esta comparacion se ve que deben hacerse gastos enormes en esa Secretaría, y lo peor es que los asuntos no marchan bien, y que ha habido Director que á su entrada se ha encontrado con millares de expedientes que ha tenido que despachar á granel.

Además, todos los asuntos se remiten hoy al Consejo de Estado, y esta Corporacion, ocupada en todas estas cuestiones, que muchas de ellas no son más que trivialidades, no puede ocuparse de asuntos muy graves, como lo son el reglamento para la ley de sociedades mineras, la reforma de las leyes mercantiles y otras de tanta importancia como esta. Y no culpo con esto al Consejo de Estado, sino al Gobierno, que es quien le entretiene y le quita el tiempo con asuntos de esta clase.

El material de la Secretaría importa 500.000 rs.; y aunque no es una gran suma, es, sin embargo, mayor que la que se pide para la Secretaría de la Guerra, que es la que se ha llevado hasta ahora la palma en todos los gastos. O hay, pues, un gran despilfarro, ó se emplean esos fondos en cosas que serán muy buenas, pero que deberian venir detalladas y no bajo la denominacion genérica de material.

La Junta de policía urbana tiene tanto para material como para personal, y para una cosa y otra más que el Consejo de Estado para su material; y esto, sin duda porque algunos indivíduos reciben gratificaciones por asistir á las juntas, y estas se les pagan del material ó del personal. Por lo demás, señores, esa Junta no ha correspondido á las esperanzas que habia hecho concebir, y no ha venido á ser más que una rémora más para los negocios, y una rueda inútil y hasta perjudicial en la Administracion, porque sin ventaja ninguna detiene por mucho tiempo el despacho de los negocios.

Pero el Sr. Ministro, que tanto se ocupa del personal, ha olvidado por completo á los Gobernadores, que solo están convertidos en agentes electorales de las provincias; ninguno se ocupa de lo que realmente se llama administrar, ninguno ha habido que emprenda ninguna obra de importancia en bien de su provincia. Además en cada una de estas, todas las influencias son del color político del Gobernador, y como los Gobernadores tienen várias políticas, resulta un completo estado de perturbacion en el país, que no sabe qué sistema domina en él.

Y tanto ha sido lo que se ha olvidado el Sr. Ministro de administrar, que no solo no ha presentado una ley de órden público, sino que ni siquiera ha organizado nuevamente la policía, que hoy está en un estado deplorable, á pesar de que nos cuesta 12 millones. S. S. no se ha ocupado de esto, pero sí ha creado dos plazas con 5.000 rs. que han de estar á las órdenes inmediatas del Sr. Ministro. Esta es la única reforma que ha hecho S. S., á pesar de haberlo ofrecido en el año de 1859 para el próximo presupuesto; y resulta de todo, que se gasta en policía; que esta no es fecunda para el bien, y que solo sirve para molestar á los ciudadanos pacíficos.

Hay otra partida de un millon de reales para gastos secretos. Señores, ó esta cantidad es verdaderamente para el servicio á que se destina, en cuyo caso es muy corta, ó se destina para otra cosa, y en ese caso es exorbitante, porque todos sabemos que el destino de esa cantidad no es otro que el de subvencionar ciertos periódicos.

Pero el Sr. Ministro, al crear la Guardia civil veterana, ha dicho una cosa; se ha atrevido á consignar un principio, por el cual yo no puedo ménos de censurar amargamente á S. S. El art. 139 del reglamento para el servicio de la Guardia veterana, dice: «Los Jefes, Oficiales é indivíduos de la Guardia civil veterana que se hallen de servicio, cualquiera que fuese su número, serán considerados como fuerza armada, y toda resistencia que se les hiciese como hecha á cuerpo regular en servicio.»

Es decir, señores, que la poblacion de Madrid se encuentra declarada perpetuamente en estado de sitio, y que á la menor falta nos podemos ver expuestos á ser juzgados por un Consejo de guerra. ¿Con qué derecho puede el Sr. Ministro separar á los ciudadanos de sus Tribunales ordinarios? ¿Por qué se ha de someter á cualquiera á esos azotes de la humanidad, que se conocen con el nombre de Consejos de guerra, y que tantas veces no han dejado en pos de sí más que rastros de sangre?

Respecto á la facultad que tiene el Sr. Ministro para nombrar delegados en las sociedades de comercio, es verdad que no cuesta nada, pero tal como se ha establecido no da á los delegados el verdadero carácter que deben tener, porque hasta ahora, como reciben su sueldo de las sociedades, no pueden ser otra cosa sino empleados de ellas, y es imposible por lo mismo que llenen cumplidamente el objeto de inspeccionar sus operaciones para que han sido instituidos.

Encuentro tambien la partida de 20 millones de reales para conduccion de la correspondencia, en la cual creo que está englobado lo que se da á las empresas de ferro-carriles por hacer este servicio. Pues bien, señores, en la ley de ferro-carriles hay un artículo que dice: «Artículo 33. En el pliego de condiciones de cada servicio se comprenderán los servicios *gratuitos* que deben prestar las empresas, y las tarifas especiales para los servicios públicos, figurando entre los primeros la conduccion de los correos ordinarios á las horas que fije el Gobierno.»

Yo creo, pues, que no es justo que existiendo este artículo se satisfaga cantidad ninguna para el servicio ordinario de los ferro-carriles, en la conduccion de la correspondencia; si bien creo que deben satisfacérseles aquellos gastos extraordinarios que dicha conduccion les ocasione.

En punto á telégrafos, no seré yo quien desconozca su utilidad; pero sí me choca que el personal de este ramo cueste 11 millones; es decir, cási tanto como lo que cuesta todo el personal de Obras públicas ó el de Catedráticos de las Universidades. Y sin que yo sea competente en esta cuestion, me parece que los telégrafos no están muy sólidamente construidos, porque á cada momento se destrozan, y á mi modo de ver, seria conveniente que se adoptara aquí el sistema que va predominando en el extranjero de montarlos sobre palos cortos, porque de esta manera, no solo tendrian mucha mayor estabilidad, sino que costaria mucho ménos su establecimiento.

Pero he dicho que el Sr. Ministro tenia abandonados todos los ramos dependientes de su Ministerio, y aunque creo que lo ha probado bastante lo que acabo de exponer, en lo que sobresale más este abandono es en el estado de los establecimientos penales.

A pesar de lo dispuesto en el Código penal, nuestras cárceles no obedecen á ninguna de las condiciones que deben llenar: todo está confundido; en vano es que los Tribunales sentencien á unas ú otras penas, porque una vez en presidio, todas las penas son iguales; y además, señores, el Ministro de la Guerra y el de la Gobernacion se ocupan de hacer ilusorios los fallos.

El Código penal dispone que los presidarios destinados á Ceuta ejecuten trabajos forzados sin retribucion alguna; y sin embargo, el Ministro de la Guerra ha decidido que los que se ocupen en las fortificaciones reciban 4 rs. diarios. Bien es verdad que el Sr. Ministro de la Guerra no tiene obligacion de entender mucho de leyes, y ménos cuando el Sr. Ministro de la Gobernacion autoriza á otros presidarios para que se ocupen de obras públicas segun lo soliciten, y no segun la penalidad á que hayan sido destinados. Véase, pues, cómo está atendida la segunda necesidad moral despues de la Religion, la penalidad; la moralidad del país.

Nuestras cárceles, señores, están en tan mal ó peor estado que nuestros presidios, y tampoco se cumple en ellas con la ley de prisiones, habiendo contraido el Gobierno con los pueblos, por construccion de cárceles, una deuda enorme. Y esto no es, señores, por falta de recursos, porque los hay para otras cosas; pero en nuestro país se atienden mucho unos servicios y se desatienden otros. Compárese el estado de nuestra cárcel del Saladero con el cuartel de la Montaña del Príncipe Pio, y se verá lo justo de esta apreciacion y el gran mal de tener siempre Presidentes del Consejo de Ministros que hayan de ser forzosamente militares. Oigo decir que ya ha salido á luz el cuartel; si ha salido, y no puede ménos de salir, porque esa es la triste verdad que anonada y ahoga á este Ministerio; ha salido ahora, y como es un hecho tan culminante y un ejemplo tan cierto, no podrá ménos de salir otras muchas veces.

Y ¿en qué estado se encuentran, señores, nuestros establecimientos de beneficencia, en un país en que tanto se ha desarrollado el sentimiento de la caridad en todos tiempos? Señores, durante ocho siglos la beneficencia ha vivido de sus propios recursos; este estado debia acabar, y no seré yo quien critique la venta de esos bienes; pero sí creo que, al quitarla los recursos con que contaba, debian habérsela dado otros para atender á sus necesidades; en nuestro país se ha reconocido en el Estado la obligacion de atender al pobre; y ¿qué se hace por él, señores? Tanto la cuna de la inclusa, como la cama del hospital, no son más que un escalon para bajar á la tumba; véase la casa de locos de Leganés, y allí se encontrará un edificio que tiene las peores condiciones de higiene, y en el cual no hay ni un patio donde puedan salir los desgraciados que en él se encuentran; y esto se ve, señores, despues de haber pasado por la dehesa de Amaniel donde un cuerpo de ejército ha hecho gastos cuantiosos para hacer sus ejercicios ó sus diversiones. Yo no sé, en fin, qué sería de nuestra beneficencia, si no tuviera tanto que agradecer á las piadosas señoras de la Junta, á las cuales tributo desde aquí mi humilde homenaje.

El Sr. Ministro, pues, tiene desatendidos todos sus ramos, gasta extraordinariamente en el personal, abandona el despacho de los expedientes, la administracion central y la de las provincias, nuestros establecimientos penales y de beneficencia, y todo esto lo conoce perfectamente S. S., no hace nada... ¿Por qué? Porque, ó S. S. no tiene fuerza para resistir á otra influencia del Ministerio, ó ese excepticismo que devora su alma, ha llegado á traslucirse en ese abandono que hace de todo. Vea, pues, el Congreso si es posible que el país marche adelante teniendo al frente de un departamento de esta importancia una persona que, ó no tiene la necesaria entereza de carácter, ó lo ve todo bajo el prisma del excepticismo y del descreimiento.

Yo creo, pues, que el Sr. Ministro ha incurrido en una gran responsabilidad, y espero que el Congreso no querrá incurrir en la misma, y que, por lo tanto, no aprobará el presupuesto que se somete á su deliberacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Señores, si no hubiera venido hoy á discutir el presupuesto, probablemente el Sr. Barroeta y sus amigos hubieran dicho que huia de la batalla que S. SS. me ofrecian; vengo, pues, á pesar del estado de mi salud, y de dolores que me traspasan el corazon, y que prueban que no tengo ese excepticismo de que habla el Sr. Barroeta.

S. S. se quejaba de que se hubiera puesto hoy á discusion el presupuesto; pero S. S. ha sacado sus apuntes, y le ha combatido, lo cual indica que temia que yo huyera la discusion, cosa que no he pensado nunca hacer, y mucho ménos cuando tan poco se necesita para responder al Sr. Barroeta, que ha dicho muchas cosas que tienen un fondo de verdad, pero que no pueden remediarse sin cuantiosísimos recursos.

No me ocuparé yo, como el Sr. Barroeta, de la personalidad del Ministro; esto no estaba á la órden del dia; no habia sobre ello dictámen de comision, y por lo tanto no podia discutirse; así es que yo extrañaba mucho que mi amigo el Sr. Polo no hubiera pedido la observancia del Reglamento. Pero dejando aparte esta cuestion, sobre la que repito que no se puede discutir, el Ministerio de la Gobernacion tiene, señores, dos puntos de vista, y de estos la tutela que el Gobierno ejerce en los negocios municipales y provinciales, es la parte importante y á la que yo podia dirigir mis miras y atender con un cuidado especial. Así lo he hecho: ¿cuál es el estado que tenian y tienen hoy las cuentas y los presupuestos municipales y provinciales? Solo el examinar esta cuestion basta para hacer constar lo que ha hecho este Ministerio; pero como el Sr. Barroeta no ha hablado de esta parte, voy yo á seguir á S. S. en las consideraciones que ha hecho.

Respecto de la Secretaría, yo no creo haber hecho ningun aumento en ella; lo que he hecho ha sido ordenar ciertas cosas que estaban desarregladas, y traerlas al presupuesto en el lugar debido. Se han traido, por ejemplo, al personal de la Secretaría los empleados en la contabilidad, los de telégrafos que están cerca del Ministro, y otros que ántes figuraban en Direcciones aparte. Y esto mismo tengo que contestar á S. S. respecto del material; esta cuestion no es, pues, de la importancia que S. S. ha querido darle, si bien al Sr. Barroeta le convenia dársela, para decir que el Ministro no pensaba más que en crear destinos.

Vea, pues, S. S. que yo no he creado ninguno, ó cási ninguno; lo que hay es que los negocios públicos vienen siendo muchos de algun tiempo á esta parte, y es menester para despacharlos un gran número de empleados, que no es el que causa ciertamente, como supone S. S., la paralizacion de los negocios; lo que los paraliza es la necesidad de ilustrarlos; si S. S. sabe el modo de ilustrar las cuestiones sin detenerlas, yo estoy seguro de que haria un gran servicio al país enseñándoselo, y su nombre pasará á la posteridad; y digo otro tanto del Consejo de Estado, bien es verdad que en este punto S. S. lo que queria era dar un varapalo al Consejo y no al Ministro; pero de todos modos, no son en verdad los expedientes de Gobernacion los que más entretienen al Consejo de Estado; lo que sucede es que una misma seccion tiene que despachar los negocios de Gobernacion y Fomento, y son muchos.

En cuanto á la Junta de policía urbana, dice S. S. que no solo es inútil, sino perjudicial, porque retarda el despacho de los negocios sin darles luz. Es evidente, señores, que un Ingeniero de caminos podria dar la misma resolucion, y más pronta que la Junta consultiva; pero ¿y la Autoridad moral que da á los negocios una Corporacion de esta especie? ¿Cómo se quiere que un hombre solo abarque todas las cuestiones que suelen involucrarse en los negocios? Yo encuentro, pues, que estas Juntas, si no son indispensables, son convenientísimas, por la autoridad moral que dan á los asuntos de que se ocupan. Tal vez en alguna ocasion será una rémora la Junta en concepto del Sr. Barroeta, y sin embargo, si se viera el expediente, tendrá la Junta razon, porque S. S. creerá que no se despacha porque no tiene bastante favor, y será probablemente porque haya venido mal instruido de la provincia.

Esta misma autoridad moral es la que yo deseara que tuvieran los Gobernadores, y no que dijeran los Sres. Diputados que no se ocupan más que de elecciones; porque, señores, no se me creerá, pero desde que se han concluido las elecciones de 1858, no he escrito a ningun Gobernador sobre esa materia más que alguna carta insignificante, y ahí están las actas que ha habido desde entónces, y que bien pueden probar lo que digo, al mismo tiempo que indican tambien que las complicaciones en las elecciones no nacen del Gobierno de S. M.

Cuatro años, señores, hace que no se hacen elecciones; y lo repito, no me he ocupado de ellas, ni creo que los Gobernadores se habrán ocupado de otra cosa que de administrar. Y como que yo deseo que la administracion sea una, es claro que no he de mandar Gobernadores progresistas ni moderados; eso mal puedo hacerlo yo, cuando lo que deseo es que se acaben estos partidos; y la verdad es, señores, que apénas hay quejas ni críticas siquiera de los Gobernadores, y que las pocas que hay, es porque ningun Gobernador puede serlo á gusto de todos.

Y ¿para qué queria yo la ley de órden público? La creo imposible de formular, y nunca la he prometido por eso, á causa de que á mí no me gusta prometer lo que no puede cumplirse. Leyes de órden público son todas las de un Estado; lo que hay que desear es no necesitar nunca de esa ley especial, ¡ay de los pueblos y de los Gobiernos que la necesiten! Es verdad, sí, que he dicho que era precisa la organizacion de la policía; pero esto, señores, exige medios, y medios cuantiosos, y como su reforma no es tan urgente, hé aquí por qué razon no he venido yo á proponerla ya á las Córtes; y ya que hablo de eso, diré á S. S. que esa reforma no se puede hacer solo por el Ministerio de la Gobernacion, porque necesita marchar paralelamente con la ley de procedimientos civiles y criminales, y con la policía judicial. Hagamos, pues, lo que sea necesario, y no carguemos el presupuesto de tal modo que tengamos que dar en tierra con la carga.

Al hablar de la policía, S. S. ha indicado ciertas frases que yo llamaré tópicos de la elocuencia de oposicion, porque S. S. pintaba el estado de la sociedad como en una intranquilidad grandísima, y yo siento esto, porque es una exageracion; y sin embargo, mañana se leerá en Paris y se creerá allí, cuando en realidad nuestro estado es el más tranquilo del mundo. Yo no quiero vanagloriarme con esto; pero la verdad es que en Madrid no se ha cometido un solo crímen desde que he tenido la honra de ser Ministro, á que no haya alcanzado la mano de la policía. De fuera me podrá citar algunos S. S.; pero siempre ménos que en otros tiempos y que en cualquier país de Europa y del mundo, á pesar de las circunstancias desfavorables en que nuestro país se encuentra por la escasez de Guardia civil y de poblacion en muchos puntos.

Respecto á gastos secretos, le parecian á S. S. pocos ó demasiados, segun se emplearan ó no en el servicio. Yo le diré á S. S. lo mismo que de la policía: para ir viviendo es lo bastante; y por consiguiente, no he querido aumentarlos, porque han servido hasta ahora para salir de cuantas necesidades se han ofrecido.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Monares): Sr. Ministro, han pasado las horas de reglamento, y si V. S. piensa continuar, habrá que prorogar la sesion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Señores, yo desearia concluir hoy, porque no tengo la seguridad de poder hablar mañana en razon al estado de mi salud.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Monares): Se va á preguntar al Congreso si se prorogará la sesion.

Hecha la pregunta, se acordó afirmativamente.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: El Sr. Barroeta ha examinado tambien un artículo del reglamento de la Guardia civil veterana; este artículo, señores, no tiene más aplicacion sino la de casos muy graves, y así es que no se ha hecho uso de él sino en los de heridas, y hasta de inutilizacion de algun guardia civil. Y bien seguro es, señores, que los consejos de guerra no son tan malos como el Sr. Barroeta cree, y que en muchas ocasiones han evitado mucho la efusion de sangre, dejando tal vez un rastro, como dice S. S., pero evitando que hubiera arroyos y hasta corrientes.

En cuanto á la conduccion de la correspondencia por los ferro-carriles, yo daré más explicaciones sobre este particular cuando se trate de ese capítulo; ahora diré solo dos palabras. Las empresas anteriores á la ley de 1855 pretenden que deben llevar la correspondencia gratis, pero á las horas que les convenga, y que si se les marca la hora hay que darles una indemnizacion; las posteriores pretenden que debe indemnizárseles si se les obliga á establecer trenes especiales. Ambas cuestiones se han sometido á la decision del Consejo de Estado, y lo probable es que yo me atenga al informe del Consejo para resolverlas; esa partida, pues, no viene en el presupuesto más que condicionalmente.

Decia S. S. que el personal de telégrafos era numeroso. Este personal, señores, es consecuencia de un reglamento; y por consiguiente, no se puede discutir; pero si el Sr. Barroeta se refiere á los sueldos, estos no son exagerados tampoco, y de todos modos ya discutiremos esta cuestion al tratarse de este capítulo, porque este cuerpo tiene que ser depositario de secretos de importancia, y hay que proporcionarle la necesaria independencia.

Señores, es verdad que nuestras cárceles y presidios no están como debieran; pero tampoco es exacto lo que dice el Sr. Barroeta; están montados por el sistema antiguo; pero dentro de ese sistema hay órden, moralidad y muy buenas condiciones; yo he visitado este año, de pronto, sin que se me esperara, el presidio de Búrgos, y, señores, de 700 presidiarios solo habia enfermos cinco crónicos.

Dirá S. S. que no ocupo á los presidiarios; ¿y en qué quiere S. S. que los emplee? En las obras públicas de Fomento no se pueden emplear, porque se hacen por contrata, y lo mismo las de Guerra, y en las de Marina saldrian muy caros. No tengo yo, pues, la culpa de que se estén sin trabajo; pero tomando el Código penal con una mano, y con la otra el número de penados, me ocupé de esta cuestion, y pensé que podrian contratar los presidios algunas obras, con lo cual se conseguian los dos objetos de que trabajaran los presidiarios, y de que no se les entregasen á particulares. Consulté esto con el Consejo de Estado, y me dijo que no debia hacerse; entónces me encogí de hombros, y dejé las cosas como estaban.

En punto á edificios, es verdad tambien que hacen falta; pero yo no he tenido hasta hoy un personal facultativo á mi disposicion para este objeto, ni fondos tampoco, porque al discutirse el presupuesto extraordinario no habia nada pensado en el Ministerio de la Gobernacion, y tuve que contentarme con lo que dieron para este objeto, que fueron 40 millones, los cuales traté de ampliar, pidiendo recursos á los pueblos para poder construir toda la clase de edificios que requiere el Código penal. Con este motivo invité á las provincias á que me dieran esos recursos, é hice formar los planos; pero estas cuestiones son largas de resolver, y solo el tiempo puede zanjarlas por completo; miéntras tanto, solo ha habido que hacer lo que se ha podido, que ha sido algunas cárceles de partido, y en Madrid se está proyectando una, para la cual ya está comprado el terreno.

Algo sucede tambien de esto en lo relativo á beneficencia; pero en este punto el Sr. Barroeta ha estado algo injusto; en nuestro país se atiende bastante á las clases pobres, y la prueba la puede adquirir S. S. visitando los establecimientos de la capital; por consiguiente, en ese punto no puede censurarse de descuido al Ministerio. Si los bienes de beneficencia han pasado al Estado, este los ha adquirido por una retribucion; y además, tenga S. S. entendido, que la renta de los bienes de beneficencia no llega á la décima parte de la dotacion de los establecimientos de España. Pero á más de todo, ¿qué puede hacer un Ministro en materias de beneficencia? Estimular á los pueblos á que voten cantidades para los establecimientos, y arreglar la contabilidad de estos; eso lo ha hecho el Gobierno actual, y por consecuencia ha mirado todo lo que podia por la importante cuestion de la beneficencia.

Para terminar, señores, con los 30 millones que se consignan para establecimientos de beneficencia en el presupuesto extraordinario, no habia para nada; ¿qué se ha hecho, pues? Llevar esta cantidad, en su mayor parte, á las provincias, y pedirles que con esta subvencion hicieran algunas obras de beneficencia; en lo demás he tratado de establecer un manicomio en Madrid; pero esta era una obra que costaba mucho, y se ha tratado de ver cómo se hace más barata, que es de lo que se está ocupando activamente el Ministro.

Vea, pues, el Sr. Barroeta que me ocupo de los asuntos de mi Ministerio; yo no pretendo ser infalible, me equivocaré; pero por lo ménos se verá que mi intencion es buena.

Suspendida la sesion, acordó el Congreso reunirse en secciones despues de la de mañana.

Se leyó y quedó sobre la mesa el dictámen de la comision sobre pension á Doña Antonia Hernandez.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Monares): Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.

Eran las siete.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Segun noticias fidedignas dirigidas de Viena al periódico *La Patrie*, el Gobierno austriaco ha resuelto adoptar en vista del conflicto de la Hesse una actitud decidida.

De órden del Emperador Francisco José, el Conde de Rechberg ha instado al Elector de Hesse á que éntre en la senda de las concesiones capaces de satisfacer las legítimas necesidades de su país, sin lo cual no debia contar con el apoyo de Austria para el caso de que estallaran disturbios en aquellos Estados.

El Conde de Rechberg ha insistido en que el Austria constitucional no podia de hoy más observar en sus relaciones exteriores una política contraria á su régimen interior.

Anúnciase de Berlin que el Representante de la Hesse-Electoral en aquella corte ha celebrado una entrevista con el Ministro de Negocios extranjeros, acerca de la cuestion de Hesse. Con tal motivo la *Gaceta de la Cruz* indica haberse dirigido una exposicion á la Cámara de los Señores, en nombre de la sociedad hessesa que representa el partido conservador de la Hesse-Electoral, en cuyo documento, firmado por la Direccion interina de la sociedad constituida en Engelbach, se protesta contra toda intrusion de la Cámara en los asuntos de Hesse. Parece que otra exposicion semejante ha sido elevada á la Cámara de los Diputados.

Una correspondencia de la capital de Prusia contiene acerca de las estipulaciones del tratado de comercio entre la nacion prusiana y Francia, pormenores interesantes que, á juicio del periódico *La Patrie*, no son de todo punto auténticos.

«Tenemos algunas noticias, añade, respecto de la forma en que deben arreglarse los derechos sobre los hierros en el tratado con Francia, cuya conclusion tendrá lugar en breve. No se suprimirán completamente, sino que sufrirán desde ahora considerable disminucion, la cual se aumentará en 1864. La Diputacion de los dueños de las herrerías de Westphalia y Silesia ha sido recibida por el Ministro de Comercio, quien ha manifestado no debia abrigarse temor de que los hierros ingleses pasaran por Alemania para entrar en Francia, puesto que dicha Potencia intentaba celebrar acerca de los hierros convenios análogos al de Prusia con Bélgica é Inglaterra. Asegúrase, por último, que el tratado de Prusia y Francia se pondrá en vigor tan pronto como sea ratificado.»

Un telégrama reciente de Berlin anuncia haberse recibido la respuesta de Francia á las diferentes proposiciones de Prusia concernientes al tratado de comercio, y por consiguiente no se hará esperar su conclusion.

Con fecha 22 escriben de la misma capital haberse publicado el despacho de M. de Bernstorff al Ministro de Prusia en Viena acerca de la cuestion de Presidencia de la Dieta. En dicho documento se dice que sería ocioso indicar que Prusia no ha intentado tomar á su cargo la garantía de las posesiones austriacas no alemanas, en compensacion de la alternativa en el ejercicio de la Presidencia de la Dieta germánica.

INTERIOR.

MADRID.—Segun dice un periódico, habiendo ya venido las Bulas para la consagracion del Ilmo. Sr. D. Francisco de Sales Crespo, Obispo preconizado de Archis, *in partibus infidelium*, y auxiliar del Emmo. Cardenal Arzobispo de Toledo, parece que aquel acto tendrá lugar en esta corte dentro de pocos dias, con gran ostentacion y asistencia de elevados personajes.

—— El Congreso de Diputados ha regalado á la señora Lagrange una elegante pulsera y una linda cadena de oro al Sr. Bettini, á causa de haberse negado á aceptar cantidad alguna por su asistencia á los funerales del Sr. Don Francisco Martinez de la Rosa.

—— Mañana saldrá de Madrid para el inmediato pueblo de Leganés el regimiento de Galicia, viniendo á relevarlo el de Borbon.

ANUNCIOS.

GUIA DEL ESTADO ECLESIÁSTICO DE ESPAÑA para el año de 1862.—Se vende en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia; en la Imprenta Nacional, y en la librería de A. Sanmartin, calle de la Victoria núm. 9, á 14 rs. en rústica. —12

COMPAÑIA ESPAÑOLA DE NAVEGACION CONTE Y compañía—*Línea trasatlántica.*—Los magníficos vapores que esta Compañía tiene en construccion deben llegar al puerto de Cádiz en el presente mes de Febrero con los nombres de *Cristóbal Colon* y *Hernan-Cortés*: ámbos son de 2.200 toneladas y fuerza de 600 caballos: emprenderán su primer viaje saliendo para la Habana directamente en el mes de Marzo, admitiendo carga y pasajeros.

Estos buques han sido construidos expresamente para la navegacion trasatlántica, y reunen todas las mejoras conocidas hasta el dia: los pasajeros encontrarán una marcha sobresaliente, elegantes salones, espaciosos camarotes, salas de baños y cuantas comodidades pueden desearse á bordo.

Con la anticipacion conveniente se fijará el dia de la salida de cada uno de estos dos buques.

Se despacharán en el Crédito Comercial de Cádiz, calle de Isabel la Católica, ántes Camino, núm. 8. 874—3

EN EL VIVERO DE LA SEXTA ESCLUSA DEL CAnal de Manzanares se hallan para su venta acacias, almendros, álamos negros, chopos y otros árboles para trasplantar.

Tambien se venderán álamos negros, almendros, chopos y otros varios árboles de todas dimensiones y gruesos.

Para su venta y demás pormenores darán razon en la calle de Capellanes, núm. 7, cuarto principal, todos los dias de once á cuatro. 540—4

SANTO DEL DIA.

San Baldomero, confesor.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Sebastian.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 26 de Febrero de 1862.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	707,20	1°.0	1°,2	N.......	Celajes.
9 m.	706,43	3°,5	4°,4	N.......	Cubierto.
12. ...	705,90	8° 6	10°,8	N.......	Celajes.
3 t....	704,08	11°,0	13°,7	N.......	Cubierto.
6 t..	702,85	8°,9	11°,1	N.......	Idem.
9 n...	702,09	7°,8	9°,7	N.......	Idem.

Temperatura máxima del dia	11°,1	13°,9
Temperatura máxima al sol.	20°,3	25°,4
Temperatura mínima del dia.....	1°,0	1°.2

Evaporacion en las 24 horas. 1,4 milímetros.
Lluvia en las 24 horas..... » milímetros.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del dia 26 de Febrero á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCALIDADES.	Barómetro á 0° y al nivel del mar.	Temperatura.	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid...	759,8	4°,4	Norte..	Cubierto..	»
Barcelona.	762,0	12°,0	Idem..	Nubes.....	Tranquila.
Palma....	764,0	11°,9	»	Despejado.	Idem.
Alicante..	764,1	14°,6	Oeste..	Ráfagas...	Idem.
S. Fernando á las 8h	758,8	14°,0	E. S. E.	Nubes.....	Gruesa.
Lisboa...	757,5	10°,6	Este..	Cási cub.°..	Bella.
Oporto...	758,4	12°,4	E. S. E.	Nubes....	Agitada.
Bilbao....	763,5	7°,3	S. E...	Despejado.	Tranquila.
Sant.° ayer.	760,8	9°,6	Sud...	Nubes....	»
Granada..	762,5	8°,2	S. S. E.	Cási desp.°.	»
Salamanca	759,1	4°,0	O. S. O.	Nubes.....	»
Id. ayer..	761,6	5°,1	Oeste.	Cubierto...	»

A las ocho de la mañana.

Marsella..	761,7	6°,4	N. E..	Despejado..	G.° de Oeste.
Bayona...	764,3	8°,5	Este..	D.°, niebla.	Gruesa.
Brest....	767,6	4°,8	Idem..	Cubierto...	En calma.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 20 de Febrero de 1862 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque......	753,9.	9°,7.	S. S. O.	Cubierto.
París...........	756.4.	10°,4.	S.....	Idem.
Bayona..........	757,7.	16°,0.	S.....	Idem.
Lyon............	760,1.	13°.2.	S.....	Idem.
Bruselas........	756,7.	12°,3.	S. E...	Idem.
Viena...........	»	»	»	»
Turin...........	766,7.	4°,5.	N. E..	Cubierto.
Roma............	767,9.	6°,3.	N....	Despejado.
Florencia.......	766,2.	7°,5.	S. E..	Cási cubierto.
San Petersburgo..	771,8.	-10°,9.	S. O..	»
Stockolmo.......	768,3.	—2°,2.	S. S. O.	Cubierto.
Copenhague......	»	»	»	»
Greenvich.......	747,1.	11°,6.	S. O..	Despejado.
Leipzig.........	764,1.	0°,6.	S.....	Algs. nubes.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales y la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

3.105	fanegas de trigo.
2.106	arrobas de harina de id.
3.474	arrobas de carbon.
106	vacas, que componen 42.005 libras de peso.
334	carneros, que hacen 7.759 libras de peso
322	cerdos degollados, que hacen 71.506 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 47 á 53 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 70 á 90 rs. arroba, y de 34 á 48 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 14 á 16 cuartos libra.
Tocino añejo, de 86 á 90 rs. arroba, y de 30 a 32 cuartos libra.
Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra.
Idem en canal, de 72 ½ á 75 rs. arroba.
Lomo, de 36 á 40 cuartos libra.
Jamon, de 110 á 114 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 68 á 70 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Vino, de 34 á 40 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras de 13 á 15 cuartos.
Garbanzos, de 30 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 28 á 34 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 14 á 20 rs. arroba y de 8 á 12 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 60 á 64 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Patatas, de 5 á 6 ½ rs. arroba, y de 2 á 2 ½ cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 30 á 31 ½ rs. fanega.
Algarroba, á 42 rs. id.

Trigo vendido.......	794 fanegas.
Quedan por vender..	1.125 id.
Precio máximo.......	61.
Idem mínimo.........	53.
Idem medio..........	57,24.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 26 de Febrero de 1862 =El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 26 de Febrero de 1862 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-75, 80 y 75 c.; á plazo, 50-05 fin próx. ó á vol.
Idem diferido, publicado, 43-25.
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 34 d.
Idem de segunda, id., 17 d.
Idem del personal, id., 19-55.
Obligaciones municipales al portador de á 1.000 rs., 6 por 100 de interés anual, publicado, 88.
Acciones de carreteras, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual no publicado, 99-50 d.
Idem de á 2.000 rs., id., 99-50 d.
Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem, 98-50 d.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, 96-25 d.
Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 94-25 d.
Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, idem, 94-60.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 107-40 d.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 90.
Acciones del Banco de España, no publicado, 204 p.
Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 2.015.
Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 995 d.
Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1.425 p.
Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, idem, 1.625 d.
Obligaciones de id. id., id., 960 d.
Idem del ferro-carril de Montblanch á Reus, id., 950.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-75 p.
París á 8 dias vista, 5-21 p.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio
Albacete....	par.	..	Lugo......	..	..
Alicante....	par p.	..	Málaga....	5/8 p.	..
Almería....	par.	..	Murcia....	1/4	..
Avila......	par d.	..	Orense....	5/8 p.	..
Badajoz....	1/4	..	Oviedo....	1/4	..
Barcelona...	1/4 d.	..	Palencia...	1/2	..
Bilbao......	..	1/4	Pamplona..	..	1/4
Búrgos.....	par.	...	Pontevedra.	1 p.	..
Cáceres....	..	..	Salamanca.	3/4 p.	..
Cádiz......	1 d.	..	San Sebastian.....	..	1/4 d.
Castellon...	..	..			
Ciudad-Real.	3/8	..	Santander.	1/4 p.	..
Córdoba....	3/4 p.	..	Santiago...	1 1/4	..
Coruña.....	3/4	..	Segovia....	par.	..
Cuenca.....	..	..	Sevilla....	1 d.	..
Gerona.....	..	..	Soria......	3/4 d.	..
Granada....	3/4	..	Tarragona.	1/2	..
Guadalajara.	par p.	..	Teruel.....	...	..
Huelva.....	..	..	Toledo.....	1/2	..
Huesca.....	..	..	Valencia...	par d.	..
Jaen.......	3/4	..	Valladolid.	1/8	..
Leon.......	1/4 p.	..	Vitoria....	par.	..
Lérida.....	..	..	Zamora....	5/8 p.	..
Logroño....	..	..	Zaragoza...	1/4 d.	..

BOLSAS EXTRANJERAS.

París 26 de Febrero de 1862.

Fondos franceses.. { 3 por 100........ 70,55. / 4 ½ por 100....... 100,55.
Españoles......... { 3 por 100 interior.. 48 / idem diferida...... 43 1/2.
Consolidados.......................... 93 1/2 á 5/8.

Amberes 21 de Febrero.—Interior, 47-75.—Diferida, 42-75.

Amsterdam 21 de Febrero.—Interior, 48 5/16.—Diferida, 43 3/8.

Francfort 21 de Febrero.—Interior, 48.—Diferida, 42 3/4.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 106 de abono.—*Las vísperas sicilianas*, ópera en cinco actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho de la noche.—*El médico á palos.*—Baile.—*El preceptor y su mujer.*

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—*Un caballero particular.*—*Nadie se muere hasta que Dios quiere.*—*Por conquista.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—*El diablo las carga.*

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—Funcion 59.ª de abono, 2.ª série.—*Andese V. con bromas*, pieza en un acto.—*El ramillete y la carta*, comedia en dos actos.—Baile.—*Retascon, barbero y comadron*, comedia en un acto.

Nota. Mañana se ejecutará el drama nuevo, original, en tres actos, titulado *La última pincelada.*

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—*Las citas*, comedia en un acto.—Ejercicios nuevos y variados por la compañía anglo-americana.—Baile.—Ejercicios por la misma compañía.—Baile.

SALONES DE LA REAL FÁBRICA PLATERÍA DE MARTINEZ.—Hoy tendrá lugar el segundo baile de máscaras. Precio de cada billete, 30 rs.

IMPRENTA NACIONAL.